

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 128				Fecha: 03/08/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente	
68001 40 03 003 2000 01229	Ejecutivo Singular	ITALCOOP	YURGEN O DELGADO M	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 008 2007 00356	Ejecutivo Singular	BANITSMO COLOMBIA S.A.	MARTHA CECILIA CASTILLO FLOREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2011 00556	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	OSCAR MAURICIO ROJAS VERA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2012 00463	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	YESID FONTECHA AVILA	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00015	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	FLOR ALBA GALEANO GALEANO	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2018 00075	Ejecutivo con Título Prendario	RONALD FERNANDO ARIZA GOMEZ	BLANCA LIBIA BALLESTEROS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2018 00266	Ejecutivo Singular	ANA CAROLINA SOTO GUERRERO	ELIZABETH UNTES SARMIENTO	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2018 00323	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSON SANTAMARIA MORA	OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2018 00541	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. representado legalmente por LUIS MARIA MANTILLA GOMEZ	MARIELA SANCHEZ CACERES	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2019 00235	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	EDWIN JESUS CARDENAS RIVERA	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2019 00706	Ejecutivo Singular	NORBERTO MORALES MARIN	ALVARO ANDRES ALVAREZ PINZON	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2020 00438	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MARTIN VICENTE ROMERO RIVERO	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2020 00568	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JAVIER BAYONA RODRÍGUEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00089	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE LUIS MERCHAN TARAZONA	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2021 00089	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JOSE EDINSON NIETO MOLINA	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 006 2021 00092	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JAIME OSVALDO HOYOS BALMACEDA	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2021 00105	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MAURICIO CUBIDES RAMIREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00158	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MELKI YUSIN GONZÁLEZ ARRIETA	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00248	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2021 00362	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	PAOLA GISELLE CASTRO URIZA	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2021 00422	Ejecutivo Singular	COOPCOMERCIO LTDA	MARIBEL PACHECO ARIAS	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00577	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	JAIRO ANTONIO ROJAS ESPINOSA	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2022 00248	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	WILSON ARMANDO ANDRADE CUASIALPUD	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2022 00469	Ejecutivo Singular	EDGAR DANILO MARTÍNEZ RUÍZ	EDILSON TUQUERRES	Traslado (Art. 110 CGP)	4/08/2023	9/08/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 03/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 68001.40.03.007.2011.00556.01

DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS"

DEMANDADOS: MAURICIO ROJAS VERA – NELSON ANDRES ROJAS VERA

CUADERNO: 1

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la solicitud allegada el 12 de julio de 2023, a través de correo electrónico, por parte de la DRA. SONIA E. LIZARAZO DE MORALES apoderada del extremo demandante solicita terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluida el pago de las costas, no obstante, la misma no podrá ser tenida en cuenta, comoquiera que no tiene facultad de recibir facultad expresa para poder solicitar la terminación del proceso de conformidad a lo estipulado en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0cd763680d44b150340414a0d720100b9e02a8c56fd2dbcdf3acca42f6b68**

Documento generado en 24/07/2023 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

68001400300720110055601

sonlimo@hotmail.com . <sonlimo@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 10:16 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (274 KB)

img20230727_10151330.pdf;

Demandante: - Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas -CORFAS-

Demandando: Nelson Andrés Rojas Vera

Oscar Mauricio Rojas Vera

Radicado: 68001400300720110055601

Juzgado de Origen: Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga

Juzgado de Conocimiento: Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Recurso de Reposición

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

Abogada

Calle 36 No. 12-19 Oficina 203

Tels: 6523268 - 3164602725



Sonia E. Lizarazo de Morales

ABOGADA

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL - CIVIL - FAMILIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA .
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE FONDO DE APOYO DE EMEPRESAS
ASOCIATIVAS CORFAS
DEMANDADO NELSON ANDRES ROJAS VERA Y OSCAR
MAURICIO ROJAS VERA
RADICACION 68001400300720110055601

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No 52572 del C.S.J. , con C.C. No 63.299.938 de Bucaramanga , con domicilio laboral calle 36 No 12-19 oficina 203 barrio centro de Bucaramanga, con correo electrónico sonlimo@hotmail.com 6076523268, 607677796 Y 3164602725 en mi condición de APODERADA de la parte demandante respetuosamente, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 25 de julio de 2023., a fin de que su despacho reponga el auto inmediatamente anterior en el sentido que se decreta la terminación del proceso por pago de la obligación por parte del Señor OSCAR MAURICIO ROJAS VERA tal como se había solicitado en razón a que puede existir lapsus calami, toda vez que se trata de una actuación cuyo poder se otorgo en la diligencia del Código de Procedimiento Civil, que como se sabe dejo de tener vigencia con el código Citado en su auto.

En aquella oportunidad en el acápite del poder se dijo “....**desistir y renunciar**” (la negrilla es mía) Y POR ENDE AL SOLICITAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL equivale a desistir de la acción lo cual no ofrece duda, para que su Señoría observe esta manifestación, dando terminación al proceso y señalando desde ya que renuncio a la ejecutoria y proceder a librar y remitir los oficios conforme a la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES
T.P. No 52572 del C.S.J.
C.C. No 63.299.938 de Bucaramanga

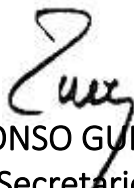
J007-2011-00556.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 128), HOY TRES (03) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2018.00075.01
DEMANDANTE: RONALD FERNANDO ARIZA GÓMEZ
DEMANDADO: BLANCA LIBIA BALLESTEROS
CUADERNO ÚNICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por el cual se resolvió entre otros asuntos fijar fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. No 300-41257 de propiedad de la demandada BLANCA LIBIA BALLESTEROS.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso aduce que debe tenerse en cuenta que el inmueble que se va a llevar a subasta pública, va a ser rematado con el avalúo del mes de abril de 2021, el cual tiene más de 18 meses de haberse realizado, por valor de \$85.201.534,86, precio que a la luz de la ley y los principios constitucionales carece de aptitud para cumplir con esa diligencia, ya que los inmuebles por cada año transcurrido se van apreciando en su valor comercial y catastral, además no cumple el requisito de validez de vigencia para tal fin, sin ajustarse a lo estipulado en el Decreto 422 de 2000 en su art. 2 numeral 7 y el art. 19 del decreto 1420 de 1998.

Solicita sea suspendida la diligencia de remate hasta que se haya determinado el justo precio del inmueble y se nombre un perito evaluador de la lista de auxiliares de la justicia para que elabore el mismo, ya que su representada carece de los recursos económicos para contratar uno.

La apoderada de la parte demandante señala que no es procedente actualizar el avalúo del inmueble, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido llevar a cabo la etapa de remate, ya que el art. 457 del CGP taxativamente indica: “... ***Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) años desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.***”

Siendo clara la norma al señalar que el nuevo avalúo procede una vez fracasada la segunda licitación, cosa que hasta el momento no ha sucedido.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 119 del 21 de julio de 2023.



Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del CGP, salvo norma en contrario, *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Conforme al contenido de la norma en cita, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que la reposición fue interpuesta contra la providencia emitida el 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se ordenó entre otros asuntos, fijar fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. No 300-41257 de propiedad de la demandada BLANCA LIBIA BALLESTEROS.

Establece el art. 457 del C.G.P. segundo inciso, mismo que fuera reseñado por la apoderada de la parte demandante: (...) ***“La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.”*** (...). Es decir que, pese a lo manifestado por la parte demandante, el demandado también tendrá oportunidad de actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de remate, habiendo transcurrido por lo menos un (1) año desde la fecha en que quedó en firme el anterior avalúo.

Para el caso en particular se tiene que, el avalúo comercial del bien inmueble objeto de subasta, fue presentado por la parte demandante el día 22 de febrero de 2021, corriéndose traslado del mismo por auto de fecha 08 de abril de 2021 (en este punto se hace necesario corregir la fecha del mencionado auto, como quiera por error involuntario en la fecha del auto se digitó año 2020, cuando lo correcto es, año 2021); sin que la parte demandada hiciera manifestación alguna, quedando el avalúo comercial EN FIRME transcurrido el término de ejecutoria en silencio. Luego al momento de fijarse fecha de remate en auto del 14 de diciembre de 2022, había transcurrido un (1) año y ocho meses desde que cobró firmeza el auto por medio del cual se corrió traslado al avalúo.

Acorde con lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón al recurrente al quedar establecido que en el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, no debió



haberse fijado fecha de remate, sin haberse actualizado el avalúo comercial presentado más de un año atrás.

Así las cosas, se repondrá el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, revocándose los numerales SEXTO a DÉCIMO SEGUNDO. En su lugar se ordenará la actualización del avalúo comercial presentado por la parte demandante y que obra en anotación 06 de CU del expediente digital.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud realizada por el señor JORGE ARTURO RUÍZ CORREA, vista en anotación 78 del CU expediente digital, se tiene que este despacho por auto de fecha 14 de diciembre de 2022, concedió el amparo de pobreza, debiendo estarse a lo dispuesto en dicho auto, y en auto de fecha 15 de febrero de 2023. No obstante, se requerirá al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias se libren los correspondientes oficios en cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO Y CUARTO de la parte resolutive del auto de fecha 14 de diciembre de 2022, y numeral SEGUNDO del auto de fecha 15 de febrero de 2023.

Por último, en relación con la solicitud hecha por LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ a través de apoderado judicial, la misma ya fue abordada en auto de fecha 13 de julio de 2022 visible en anotación 46 del CU expediente digital, y audiencia llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2018 (fl. 54 del Cuaderno 2), en la cual se resuelve desfavorablemente el incidente de oposición al secuestro presentado por el señor JAIMES PÉREZ, decisión confirmada en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en fallo del 2 de marzo de 2019 (fl.4 del Cuaderno 4), debiendo estarse a lo dispuesto en dichos proveídos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto recurrido, de fecha 14 de diciembre de 2022, por el cual se resolvió entre otros asuntos fijar fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. No 300-41257 de propiedad de la demandada BLANCA LIBIA BALLESTEROS. En consecuencia, revóquense los numerales SEXTO a DÉCIMO SEGUNDO de la parte resolutive. En lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: ORDÉNESE la actualización del avalúo comercial presentado por la parte demandante y que obra en el expediente en anotación 06 de CU digital.

TERCERO: En cuanto a la solicitud realizada por JORGE ARTURO RUÍZ CORREA, vista en anotación 78 del CU expediente digital, **ESTÉSE** a lo dispuesto en auto de fecha 14 de diciembre de 2022 y en auto de fecha 15 de febrero de 2023.



CUARTO: REQUIÉRASE al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que se libren los correspondientes oficios en cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO Y CUARTO de la parte resolutive del auto de fecha 14 de diciembre de 2022, y numeral SEGUNDO el auto de fecha 15 de febrero de 2023.

QUINTO: En relación con la solicitud hecha por LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ a través de apoderado judicial, **ESTÉSE** a lo dispuesto en auto de fecha 13 de julio de 2022 visible en anotación 46 del CU expediente digital, y audiencia llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2018, en la cual se resuelve desfavorablemente el incidente de oposición al secuestro presentado por el señor JAIMES PÉREZ, decisión confirmada en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga en fallo del 2 de marzo de 2019 (fl.4 del Cuaderno 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02959da5e234860070cabf0376f071f2cf7226d027bb46bf9e636bb97395f41c**
Documento generado en 21/07/2023 09:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICADO: 68001400301820180007501 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: RONALDFERNANDO ARIZA GOMEZ DEMANDADA: BLANCA LIBIA BALLESTEROS

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 9:23 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (992 KB)

RECURSO.pdf;

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No 35 - 30
Bucaramanga - Santander**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: numa torres jaimes <numatorres2011@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 8:06 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis carlos jaimes perez <jaimito.29123@hotmail.com>;

numatorres2011 <numatorres2011@hotmail.com>

Asunto: RADICADO: 68001400301820180007501 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: RONALDFERNANDO ARIZA GOMEZ DEMANDADA: BLANCA LIBIA BALLESTEROS



Numa Torres Jaimés

ABOGADO

CIVIL - PENAL - LABORAL - ADMINISTRATIVO - FAMILIA

Calle Novena N° 16 - 37 Teléfono 6712269 - celular 3154793105

Correo Electrónico numatorres2011@hotmail.com

Bucaramanga

Doctora

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

**JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.;

❖ **RADICADO: 68001400301820180007501**

❖ **PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO –
MENOR CUANTÍA**

❖ **DEMANDANTE: RONALDFERNANDO
ARIZA GOMEZ**

❖ **DEMANDADA: BLANCA LIBIA
BALLESTEROS**

Doctora NUBIA STELLA;

Yo, **NUMA TORRES JAIMES**, varón, mayor de edad, y vecino de Bucaramanga, correo electrónico numatorres2011@hotmail.com identificado con cédula de ciudadanía Número 91.214.843 , expedida en Bucaramanga, y portador de la Tarjeta Profesional Número 85318 expedida por El Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Señor **LUIS CARLOS JAIMES PÉREZ**, varón, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 91.472.665 Expedida en Bucaramanga, con correo electrónico jaimito.29123@hotmail.com según documentos enviados a su despacho por la anterior apoderada y mi poderdante, por medio del presente escrito y de manera muy atenta presento , dentro del término legal correspondiente **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** del auto fechado veinticuatro (24) de julio del presente año, notificado el veinticinco (25) del mismo mes y año, por las siguientes razones:

JULIO 27 2023 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PÁGINA 1 DE 10

RAZONES DE DISENSO

PRIMERO: El escrito presentado a su despacho por mí, se solicitaba **INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE REMATE DEL INMUEBLE**, y expresaba las razones por las que consideraba tramitarlo, anexándole suficiente material probatorio, tanto en los fundamentos jurídicos, jurisprudenciales e imágenes del inmueble comparándolo con la realidad de las circunstancias.

SEGUNDO: La señora **BLANCA LIBIA BALLESTEROS** adquiere el inmueble el cual posteriormente es hipotecado situación que no tendría ninguna anormalidad y es legalmente viable, pero para que exista legalidad y obligatoriedad entre las partes, el objeto de la misma debe estar perfectamente determinado, caso que en el presente caso no lo está.

Las limitaciones o singularización del inmueble adquirido por la Señora **BLANCA LIBIA BALLESTEROS** por compra a la señora **MARIBEL LLANOS SOLANO** estaba determinado por los siguientes límites “**POR EL OCCIDENTE: EN 7.00 METROS CON LA CALLE 4 DE ESTA MONENCLATURA; POR EL ORIENTE: EN LA MISMA EXTENSION DE 7.00 METROS CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE ESTA CIUDAD A RIONEGRO, POR EL NORTE EN 30.00 METROS CON ISAIAS ALMEIDA Y SEÑORA. POR EL SUR EN LA MISMA EXTENSION DE 30.00 METROS CON EL VENDEDOR**”.

TERCERO: Para estos casos es necesario en virtud del **DECRETO 148 DE 2020 (febrero 4)** para la realización de cualquier trámite (venta, hipoteca, inscripción en el registro, avalúo, etc.) las oficinas del **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC**, la realización de la verificación para determinar la realidad del predio, y por lo tanto poder realizar los trámites de cualquier transacción sobre el predio, a fin de determinar el estado actual del predio y su ubicación, cabida y linderos.

Cuando no estén **CLARAMENTE DETERMINADOS LOS LINDEROS LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, negaría la inscripción en el registro.

CUARTO: Las razones de rechazo de la inscripción se encuentran consagradas en la LEY según la **RESOLUCION ACTUALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO**, presenta las **CAUSALES DE NO INSCRIPCIÓN** las que textualmente presento:

“D. PREDIO - LINDEROS - ÁREA

1300. Existe incongruencia entre el área y/o los linderos del predio citados en el presente documento y los inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria y/o antecedentes que se encuentran en esta oficina de registro (Art. 8, parágrafo 1 del Art. 16, Art. 29 y Art. 49 de la Ley 1579 de 2012, Instrucción Administrativa Conjunta 01-11 de 2010 SNR-IGAC, Resolución conjunta número SNR 1732- IGAC 221 de febrero 21 de 2018,

Cuando en el documento sometido a registro exista incongruencia entre el área y/o linderos de los predios citados, respecto de lo establecido en el folio de matrícula inmobiliaria, deberá devolverse el mismo y realizarse el procedimiento legal para subsanar dicha incongruencia.

El cambio de área y/o linderos solo procede mediante acto administrativo proferido por el gestor catastral (**ARTÍCULO 2.2.2.2.16 Y SIGUIENTES DEL DECRETO 148 DE 2020**).

1301. El cambio de área y/o linderos ya sea *que implique disminución, aumento o actualización, procederá mediante acto administrativo proferido por el gestor catastral competente. Solo proceden por escritura pública los cambios puramente aritméticos o mecanográficos* (Arts. 102 y 103 del Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 148 de 2020).

QUINTO: Presentada la demanda y ordenado el secuestro del inmueble, diligencia que se realizó el veintinueve (29) de junio de dos mil diez y ocho (2018), diligencia que se inicia con la posesión de la Secuestre Doctora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, se elabora el acta para el traslado respectivo, ***continuando con el error respecto de los linderos, al especificarlo textualmente como aparecía en la escritura***, acto tomado a la ligera por el despacho y el auxiliar puesto que ya en el inmueble se limitaron a ingresar al número indicado y dejan constancia en el acta textualmente (**OMITIENDO ALGUNAS PALABRA ILEGIBLES PARA MI**):

SEXTO: Según el acta de secuestro que obra en el expediente afirma así: “Recorren el inmueble, lote de terreno donde ***se encuentran 3 construcciones, la primera*** puerta metálica, dos cuartos, piso en cerámica, cocina enchapada, servidor de agua y luz, ***segunda construcción***, puerta metálica de entrada puerta enchapada, piso en cerámica.... (¿cuantas habitaciones, cocina, baños etc.?) todos los servicios compartidos la casa principal en paredes de tapia pisada..... habitada por la demandada y su nucleó familiar...***se procede a verificar los linderos, concuerdan con el folio de matrícula, corresponden a las medidas.***”

Acto seguido el **SEÑOR JUEZ 18 CIVIL MPAL DE BUCARAMANGA** ... no habiéndose presentado oposición alguna que resolver declara legalmente el secuestro del bien inmueble antes descrito y alinderado del mismo, se le hace entrega real y material del inmueble a la secuestre, quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción y que no debe ejercer administración por encontrarse la demandada residente en el inmueble.

Acta firmada por **EL JUEZ VICTOR ANIBAL BARBOSA PLATA**; el **SECRETARIO AD HOC CARLOS RAFAEL ZAPATA VASQUEZ**; la apoderada del demandante **DOCTORA ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO**; Demandada **BLANCA LIBIA BALLESTEROS**; La secuestre **DOCTORA LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**. (resaltado y negrilla fuera de texto) en la escritura nunca se menciona **TRES CONSTRUCCIONES**)

SEPTIMO: Las construcciones hace referencia EN EL ACTA y que no concuerdan con la descripción en la escritura, en la realidad se encuentra:

- Manifiesta que existen tres construcciones, sin afirmar o negar si estaban habitadas, si accedieron a cada una de ellas, etc. dichas construcciones, corresponden a **JOSÉ YUNIL CASTAÑEDA BALLESTEROS**, Declaro bajo la gravedad de juramento señora juez, que ese lote se lo compre en seis millones de pesos al señor **LUIS ALBERTO LLANES AMOROCHO (q.e.p.d.)**, que es la que manifiestan como **SEGUNDA CONSTRUCCION**; la tercera fue la que vendió la posesión y la mejora del primer y segundo piso al señor **JORGE ARTURO RUÍZ CORREA** por un valor de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000). y sobre esta última edificación es la que compró mi poderdante, que según declaración extraproceso rendida ante el **NOTARIO TERCERO DE BUCARAMANGA** de **JOSÉ YUNIL CASTAÑEDA BALLESTEROS**, pero considerando mi poderdante que la garantía que le ofrecía **JOSE YUNIL** no le daba seguridad, acordaron que la firmara la Señora **BLANCA LIBIA BALLESTEROS**, pero el negocio y los dineros fueron recibidos por **JOSE YUNIL** y por su parte el Señor acepto la negociación y autorizó la construcción sobre la placa de lo adquirido por mi poderdante.
- Posteriormente afirman “**se procede a verificar los linderos, concuerdan con el folio de matrícula, corresponden a las medidas**”. no están conforme con la realidad, puesto que los límites son diferentes y el metraje de una de las partes (**VIA A RIONEGRO**) dista más de 300 metros del lugar donde se encontraban.

OCTAVO: Lo que se ha querido manifestar al despacho es que su Señoría se digne ejercer el control de legalidad de lo actuado, en virtud de ser El control de legalidad es una de las obligaciones del juez, en virtud del **ARTÍCULO 132 DEL C.G.P.** que reza lo siguiente: “***Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.***”

NOVENO: Por lo tanto, lo solicitado en el anterior escrito por mí, es que en virtud del control de legalidad que debe hacerse antes del remate, se confronte los documentos presentados por mí y los que obran en el proceso y confrontar la realidad de la documentación con la realidad material del bien es decir **LA INSPECCION JUDICIAL** del predio, prueba idónea para dirimir cualquier inconformidad, es legal y procedente que debe ser declarada, so pena de ser violado el debido proceso.

En virtud de ello cito la sentencia de **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, SENTENCIA DE DICIEMBRE 1º DE 2000. EXP. 5517, M.P. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ¹** que afirma que la diligencia de remate es un proceso híbrido

¹ LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, SENTENCIA DE DICIEMBRE 1º DE 2000. EXP. 5517, M.P. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ La Corte Suprema de Justicia desde tiempo atrás viene asignándole al remate la característica de fenómeno híbrido en el cual se combinan elementos del derecho civil y del derecho procesal, y como corolario la
JULIO 27 2023 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PÁGINA 4 DE 10

DECIMO: De igual forma traigo a colación la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN se ha pronunciado respecto a un caso similar, en donde es embargado varios predios, así lo consagra dicho TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN² SALA CIVIL

posibilidad de la doble impugnación, es decir, sustancial y procesal. Concretamente en sentencia de 23 de marzo de 1981 (G.J. T. CLXVI, pág. 372 y ss.), afirmó que “Tanto la doctrina como la jurisprudencia han advertido que **la venta de bienes realizada por los órganos de la jurisdicción es un fenómeno realmente híbrido, en el cual se combinan los elementos del derecho civil y del derecho procesal.** Por consiguiente, el remate lo han considerado como acto de compraventa y como diligencia judicial; aceptando la posibilidad de su anulación, pero marcando, en cuanto dice al tratamiento jurídico que debe darse en cada caso, la diferencia que hay entre la nulidad del remate, como acto civil sustantivo, y su anulación como acto integrante de un procedimiento”. Luego agregó: “A la invalidación de una subasta puede llegarse pues por la ausencia de los requisitos establecidos por la ley para ella, considerada como un acto jurídico civil, o por falta de sus formalidades propias como acto procesal. En el primer evento las causas determinantes generan nulidad sustancial, absoluta o relativa, según la clase de requisitos pretermitidos; al paso que en el segundo se alude a informalidades, determinantes de nulidad procesal”. // De ahí que con razón LA CORTE, punto este que también se corrobora, haya sostenido coherentemente que su régimen impugnatorio es igualmente doble, porque **el remate en tanto se le mire como acto procesal puede cuestionarse al interior del proceso, demandando su nulidad, por ejemplo, en consideración a irregularidades formales cometidas en su realización,** fundamentalmente por no haberse “cumplido con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528” del Código de Procedimiento Civil, (HOY 448 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) conforme a lo establecido por el artículo 530 ibídem. En cambio, si se le entiende como acto sustantivo civil, que es su otra fase, la impugnación debe darse al exterior del proceso donde se cumplió el acto procesal (otro proceso), aduciendo como causa de la pretensión la carencia “de alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según la especie de éstos o la calidad o estado de las partes”, según lo ha dicho la corporación, quedando así “comprendido el concepto de validez o nulidad del acto o contrato, en sí mismo considerado”, mientras que en la impugnación procesal “ese concepto no entra en juego, sino **únicamente si el procedimiento encaminado a hacer efectivo un derecho está o no viciado.** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, SENTENCIA DE DICIEMBRE 1º DE 2000. EXP. 5517, M.P. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ. (Negrillas fuera del original)

² TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL MEDELLÍN, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 05001310300220170005801 // Habida cuenta de que los hechos aducidos anteriormente, en consideración de la Sala no puede enmarcarse en el campo de la mera tenencia, se concluye que existen elementos de juicio para reconocer a XXXXX la calidad **de poseedor de los** Habida cuenta de que los hechos aducidos anteriormente, en consideración de la Sala no puede enmarcarse en el campo de la mera tenencia, se concluye que existen elementos de juicio para reconocer a XXXXX la calidad **de poseedor de los tres (3) apartamentos independientes que fueron construidos en edificación no sometida al régimen de propiedad horizontal, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria 001-902846.** Dichos inmuebles fueron materialmente individualizados en la diligencia de secuestro y, al igual, el opositor probó ejercer actos de señorío sobre los mismos. // Por ello esta Magistratura revocará la providencia de primera instancia y, en su lugar, de conformidad con el inciso tercero del numeral 3 artículo 468 del CGP, en concordancia con el numeral 3 del canon 596 ejusdem, **ordenará el levantamiento del secuestro que recae sobre las tres (3) unidades habitacionales** que para el momento de la diligencia de secuestro se encontraban ocupadas a título de arrendamiento por las señoras XXXX,ZZZZ y YYY , sin que haya lugar a levantar la medida cautelar de embargo. // Igualmente, se exhortará al juez de primera instancia para que una vez agotado el término de que trata el inciso tercero del artículo 596 del CGP, si el interesado insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado sobre el inmueble embargado, el juzgador deberá ordenar el avalúo del inmueble, descontando de éste el valor de los tres apartamentos sobre los cuales se ha levantado el secuestro. ANTE UNA EVENTUAL VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEBERÁ DISTINGUIR QUE EL VALOR DEL REMATE SERÁ EL QUE CORRESPONDE A LA PARTE SECUESTRADA Y EMBARGADA. Y AGREGO: Además, como **la posesión debe recaer sobre cosa determinada** corresponderá a quien arguye poseerla definirla o delimitarla, de forma material o jurídica. Bajo ese contexto, si la posesión se predica de un bien inmueble deberá atenderse a la **determinación o individualización a través de la especificación de su “ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique”**—artículo 83 del CGP. // para esta Sala la determinación material y jurídica de las aludidas construcciones es viable bajo ciertas condiciones. // Sin pretender pretermitir las dificultades que se presentan en la temática, abordadas especialmente en el estadio de la pretensión de prescripción adquisitiva, esta Sala ha considerado que **la falta de identificación de una planta o apartamento, como a los que se ha hecho mención, no puede limitarse en términos absolutos a la identificación que se desprende del certificado de libertad y tradición, como quiera que la parcialidad del inmueble puede ser delimitada físicamente sin que por tal razón pueda concluirse que la identidad jurídica de dicha parcialidad se desvanezca.** // Ha sido posición tradicional de la Sala Primera de Decisión de este Tribunal que el entendimiento jurisprudencial en cita no puede extremarse, principalmente en aquellos casos donde esa clase de posesión se alega como fundamento de la prescripción adquisitiva. A juicio de esta magistratura la discusión no puede limitarse a la falta de una tutela concreta erguida sobre la ausente regulación patria de lo que en otros ordenamientos jurídicos se ha denominado derecho de superficie. // Si se observa, la adquisición de dichos bienes no es una práctica de poca ocurrencia, por el contrario, son múltiples los asuntos judiciales en los que se suscitan controversias relacionadas con el tema. Aceptar que la problemática no podría encontrar solución favorable se traduciría en talanquera para la materialización del derecho sustancial y, de paso, en una clara omisión de las facultades jurisdiccionales que instituyen al juzgador como un co-creador de derecho. // No en vano el instituto de la posesión se materializa en la realización de un hecho con relevancia jurídica. Tan es así que **el poseedor se reputa dueño mientras otra persona no justifique serlo,** a la vez que instituye en aquel la posibilidad acudir a los interdictos posesorios para conservar o recuperar la cosa. // En términos descritos por el Alto Tribunal Constitucional en sentencia C-750 de 2015 “El carácter fáctico de la posesión también se desprende de su diferenciación con la propiedad,

JULIO 27 2023 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PÁGINA 5 DE 10

MEDELLÍN, CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 05001310300220170005801.

DECIMO PRIMERO: Respecto a la inconsistencia de los límites de una diligencia de secuestro se ha pronunciado hasta los tribunales penales **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL SP17457-2015³ MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ RADICACIÓN N° 44178 (APROBADO ACTA NO.446) BOGOTÁ D.C., DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).** en un proceso en contra de un juez por un error sobre la medida, y dentro de dicho proceso se anexo al expediente principal una sentencia de tutela, **EL JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA SENTENCIA DE TUTELA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008⁴** quien amparó los derechos del accionante.

porque aquella es la manifestación de un comportamiento verificado en la realidad, mientras ésta se evidencia con la observancia de ciertos requisitos que se encuentran en documentos y se distancian de una visión material. Tal posición no reduce la posibilidad de que la posesión sea protegida como resultado de que es una expresión del derecho de propiedad reconocido en **EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN**. Las consecuencias jurídicas del hecho posesorio reconocen que es una circunstancia que se debe salvaguardar, debido a su vínculo con el dominio.

³ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL SP17457-2015 MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ RADICACIÓN N° 44178 (APROBADO ACTA NO.446) BOGOTÁ D.C., DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).** en razón de **que los límites del inmueble objeto de la medida cautelar no eran claros, aconteció que el juzgado comisionado, al llevar a cabo el secuestro, lo hizo extensivo a parte del predio EL NARANJO –colindante con el bien objeto de la diligencia–, cuyo poseedor era el señor XXXXX.** // Por lo contrario, explicó que, según **LOS ARTÍCULOS 174, 187 Y 303 DEL C.P.C. Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, los jueces deben motivar de manera breve y precisa sus decisiones, tal como lo hizo la acusada al negar la nulidad. **En efecto aquélla citó el contenido del acta de la diligencia de verificación de linderos efectuada por la juez comisionada y un plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, los cuales le indicaron que el inmueble ALTAMIRA había sido secuestrado. // Advirtió que el 19 de octubre de 2009 la procesada ordenó designar perito para dilucidar lo relativo a la nulidad, auxiliar de la justicia que rindió su dictamen el 16 de agosto de 2011, luego de lo cual **la sucesora de la acusada decretó la nulidad.**// (.....) // el artículo 145 del C.P.C. dispone que en cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá decretar de oficio las nulidades insanables, siendo la falta de competencia, acorde con los artículos 34 y 140-3 del C.P.C, una de ellas. Sin embargo, como arriba se indicó, no se tiene certeza de que en el expediente se encontraran los elementos que hacían evidente la necesidad de proferir tal decisión. // Por razón de las decisiones del 12 de diciembre de 2007 y 28 de mayo de 2008 se le atribuyó a la procesada la infracción de los artículos 175 y 187 del C.P.C., como quiera que se negó a valorar los elementos probatorios aportados por el señor XXXXX en sus diferentes peticiones. Sobre el particular, se advierte que, no siendo aquél parte dentro del proceso y habiéndosele rechazado el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, la juez no estaba obligada ni facultada legalmente para apreciar los documentos por él aportados. // Con todo, suponiendo que la enjuiciada hubiera tenido el deber de revisar las peticiones elevadas por el señor XXXX el 19 de diciembre de 2006 y 13 de marzo, 14 de junio, 16 de octubre y 20 de noviembre de 2007, en ellas tampoco se observa que aquél haya aportado los documentos cuya valoración echa de menos la Fiscalía, a saber, los folios de matrícula, fichas catastrales, escrituras públicas y planos de los inmuebles ALTAMIRA y EL NARANJO.

⁴ **EL JUZGADO 9º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA SENTENCIA DE TUTELA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008, ORDENÓ A LA DOCTORA, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL:** "... que en el término de 48 horas contadas a partir de la comunicación, proceda a proferir las decisiones que conforme a derecho corresponden luego de agotada la actuación por comisionado, anule las que se proferieron sin cumplirse procedimiento establecido en la ley de ritualidad civil y atienda, como en derecho corresponda, las peticiones tanto del actor en la presente tutela como de las partes, que en tiempo se presentaron, encaminadas a dilucidar si existió o no, actuación del comisionado por fuera de los límites de la comisión conferida". // En orden a cumplir lo dispuesto por el juez de tutela, la acusada, mediante auto del 20 de octubre de 2008, resolvió: // 1. "El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de PANDI que aparece a folios 156 a 206 obre en el expediente para los efectos indicados en el art. 34 del CP.C. // En el término de diez días el secuestro preste caución por la suma de \$1.000.000. comuníquesele telegráficamente. Igualmente, se le informará de la obligación que tiene de rendir los informes sobre la administración de los bienes, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. // 2. **La actuación llevada a cabo con posterioridad al anexamiento del despacho comisorio se declara nula". // En conclusión, no se presenta la nulidad alegada por la demandada.** Si se llegare a establecer que efectivamente se incluyó en la diligencia la totalidad o parte del lote **LOS NARANJOS**, obviamente el juzgado tendrá que tomar las medidas correctivas respectivas (sic) esta situación bien puede establecerse al resolver las peticiones que existes por parte del señor XXXXX. // El dictamen fue incorporado al proceso ejecutivo el 16 de agosto de 2011, con fundamento en el cual la nueva funcionaria decretó la aludida nulidad parcial, de donde se sigue que no es cierto, como lo sostienen la Fiscalía y el representante de la víctima, que ambas funcionarias hayan tenido en su poder los mismos elementos probatorios.

DECIMO SEGUNDO: La única forma llevar al convencimiento a vuestra Señoría, y en virtud de las razones hasta aquí expuestas y en virtud del principio de **INMEDIATEZ** consagrado en el “**ARTÍCULO 6. INMEDIACIÓN.** El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Sólo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice. // Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley”. Es decir de manera respetuosa que sea Usted directamente, con la intervención de peritos para que constate la veracidad de lo presentado en el presente escrito, y la diligencia procedente, pertinente, necesaria e idónea es la **INSPECCION JUDICIAL** consagrado en los artículos 236⁵; 237⁶ y 238⁷ del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

DECIMO TERCERO: Respecto a la diligencia del remate se solicita la **SUSPENSIÓN** entre las razones de no concordar dicha diligencia con la realidad del estado del inmueble a rematar, por lo ordenado en los artículos **448 y 450 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Manifiesta el artículo 448 se señalará fecha para remate “... **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado...**” y si bien se realizó la diligencia de secuestro, esta no se realizó en debida forma, existiendo inconsistencias de fondo (error en la delimitación del inmueble, y el avaluó **NO SE PODRÁ REALIZAR** hasta tanto no se **INDIVIDUALICE** el inmueble concordante con la realidad, de otra parte y como otro requisito establece “.... **Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes**

⁵ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN,** Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, **lugares**, cosas o documentos. // Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. // Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos. **// El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos**, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

⁶ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 237. SOLICITUD Y DECRETO DE LA INSPECCIÓN** Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar. **// En el auto que decrete la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia.**

⁷ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 238. PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN** En la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas: // 1. La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado y se practicará con las partes que concurren; si la parte que la pidió no comparece el juez podrá abstenerse de practicarla. // 2. En la diligencia el juez procederá al examen y reconocimiento de que se trate. // Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio. // 3. En la diligencia el juez identificará las personas, cosas o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. Las partes podrán dejar las constancias del caso. // 4. Cuando se trate de inspección de personas podrá el juez ordenar los exámenes necesarios, respetando la dignidad, intimidad e integridad de aquellas. // 5. El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones, y que durante la diligencia se proceda a la reconstrucción de hechos o sucesos, para verificar el modo como se realizaron y tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos. **// PARÁGRAFO.** Cuando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables.

*comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos... “ y según lo obrante en el proceso existe por resolver concretamente (haber sido notificado el curador y según el profesional nombrado por el despacho **NO HA RECIBIDO NINGUNA NOTIFICACION**, según lo manifestado por el amparado) **EL AMPARO DE POBREZA DE UNO DE LOS TERCERISTAS** y una **SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE UN AVALUO** del inmueble.*

DECIMO CUARTO: *Respecto al **artículo 450** la presentación de la publicación del **REMATE**, según lo establecido a lo largo de este memorial, constituiría un “**engaño a la comunidad en general**” en virtud que **los limites no están conforme con la realidad**, por las mismas razones no se ha determinado en debida forma y de acuerdo a la realidad.*

DECIMO QUINTO: *Una de las razones para la presentación del presente escrito , es debido a que si el accionante no podría invocar ante el juez natural la aplicación del **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, que por expresa remisión del **596 ibidem**, permite al tercero poseedor que no hubiere estado presente en la diligencia de secuestro, presentar su oposición, debido a que el término allí concedido fue superado con creces; así como tampoco le es posible solicitar el levantamiento de la cautela con fundamento en el canon 597-7 del mismo estatuto, en la medida en que la heredad presuntamente afectada no se encuentra registrada en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos; no lo es menos que, **nada le impide informar al juez de la causa el presunto yerro, para que, con fundamento en las pruebas que se le arrimen, determine si efectivamente la extralimitación denunciada ocurrió.** A propósito, el numeral quinto del **ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** dispone: “**Son deberes del juez: (...) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y principio de congruencia.**”*

DECIMO SEXTO: *Hablando de la nulidad, pero en este caso la de la prueba (secuestro del inmueble) **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL SENTENCIA SC042-2022⁸** MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO*

⁸ **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL SENTENCIA SC042-2022 MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO RADICACIÓN N.º 73001-31-03-006-2008-00283-01 (DISCUTIDO Y APROBADO EN SESIÓN VIRTUAL DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO) BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**(...) Total, según la jurisprudencia vigente, la nulidad derivada de una prueba ilícita no tiene el alcance de invalidar la actuación, pues sus efectos se acotan al medio suasorio en concreto y la correcta aplicación del derecho que gobierna la controversia, lo que deberá invocarse con fundamento en la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil [hoy en día de la segunda del artículo 336 del Código General del Proceso, aclara la Sala]. // De forma literal se ha dicho: // [L]a sanción que en principio se deriva de la ‘nulidad’ de la prueba, no es otra que la de su ineficacia, asunto que, por regla general, no se expande al proceso el cual, en cuanto tal, no sufre mengua ni, por supuesto, da lugar a su renovación total o parcial, a menos obviamente que en casos excepcionales haya lugar a la repetición de la prueba. // Dicho esto, la diferencia entre la nulidad del proceso y la de la prueba, aflora diáfananamente, pues mientras la primera comporta un yerro de actividad del juez, la segunda puede despuntar en un error de juicio del fallador derivado de haberla estimado, no obstante, su irregularidad (SC, 13 dic. 2002, exp. n.º 6426). // Esta conclusión no podría ser diferente, pues el **ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, sin ambigüedad alguna, prescribió que «[e]s nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso» (**NEGRILLA FUERA DE TEXTO**); esto es, circunscribe los efectos invalidantes al instrumento suasorio que se obtuvo en desatención de las garantías fundamentales, sin extenderlo a la totalidad del trámite. Se trata, entonces, de una regla de exclusión probatoria, «vale decir, [impone] la separación de ese material suasorio del elenco probatorio. Así las cosas, es infortunado y estéril el esfuerzo del recurrente enderezado a enmarcar en el contexto... [de] la nulidad del proceso» (SC, 28 ab. 2008, rad. n.º 2003-00097-01). // Por tanto, en el caso bajo escrutinio se cometió el error técnico de formular una acusación, siendo procedente denegar su estudio (CSJ, SC 4257 del 9 de noviembre de 2020, Rad. n.º 2010- 00514-01; se subraya). (**SUBRAYADO, NEGRILLAS Y MAYUSCULAS FUERA DE TEXTO**) // **DEFECTO Procedimental** “[E]l juez actuó al margen del procedimiento previsto por la ley para adelantar el proceso

RADICACIÓN N.º 73001-31-03-006-2008-00283-01 (DISCUTIDO Y APROBADO EN SESIÓN VIRTUAL DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO) BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) no del proceso hipotecario, en la búsqueda del amparo a la propiedad, vivienda digna, lo que afectaría otros derechos llegando a afectar el mínimo vital de los afectados no solo de ellos si no de su familia compuestos en su mayoría por menores de edad.

DECIMO SEPTIMO: En caso de no realizar el control de legalidad y continuar el procedimiento, las consecuencias posteriores serán de nulidad de las diligencias realizadas en virtud de basarse todas las demás en el objeto de remate, por no estar determinado el inmueble objeto del mismo, y el avalúo del bien que es ordenado en el auto impugnado traerá como consecuencia, si no se determina físicamente y materialmente que dicho avalúo sea también contrario a la realidad.

DECIMO SÉPTIMO: El presente auto es apelable según lo establecido en el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 321** en virtud de haberse negado una prueba que, como manifesté anteriormente es legal, conducente, procedente, además por ser un proceso de menor cuantía.

PETICIONES

- Se dé el trámite legal correspondiente Código General del Proceso Artículo 322 numeral segundo.
- Con el fin de tener mayor conocimiento del proceso sírvase enviarme el link del proceso correspondiente, para en el caso de no ser repuesto el auto puede con mayor fundamento sustentar la apelación.

NOTIFICACIONES

- No me fue posible notificar a las otras partes del proceso pues no conozco los respectivos correos electrónicos
- Mi poderdante al correo jaimito.29123@hotmail.com
- El suscrito al correo electrónico numatorres2011@hotmail.com

judicial" (CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA SU-461 DE 2020). // Una de las manifestaciones de este defecto es el exceso ritual manifiesto. Este se configura "cuando el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, de tal suerte que sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. Este exceso ritual puede afectar la prevalencia del derecho sustancial y el derecho a acceder a la administración de justicia, cuando (i) se deja[n] de inaplicar normas procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) se exige cumplir requisitos formales de manera irreflexiva, aunque pueda tratarse de cargas imposibles de cumplir, siempre que esta circunstancia esté comprobada; (iii) se incurre en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas; (iv) o se omite el decreto oficioso de pruebas cuando a ello hay lugar."(Corte Constitucional, sentencia SU-565 de 2015). (SUBRAYADO Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

Respetuosamente,



Numa Torres Jimes

C de C N° 91.214.843 Bucaramanga
T.P. N° 85318 C. S. de la Jud.

J018-2018-00075.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR EL POSEEDOR CONTRA AUTO DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 128), HOY TRES (03) DE JULIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA A 30 DE JULIO DE 2023 R 68001400301120170028501

juridico arse <dptojuridicoarse@gmail.com>

Jue 27/07/2023 3:28 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (158 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA A 30 DE JULIO DE 2023.pdf;

Atentamente,

MYRIAM MANTILLA MANTILLA
ABOGADA INTERNA
INVERSIONES ARENAS SERRANO SAS

www.arse.com.co

Contacto: 6302367 – 3185149603

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad a lo expuesto en los art, 20,21 y 22 de la ley 527 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, correo electrónico y de firmas digitales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA

Abogada Especialista - T.P. No. 225.307

Calle 36 No. 21 - 50 Centro, Bucaramanga.

Contacto: 6302367 - 3185149603

Correos: juridico@arse.com.co - dptojuridicoarse@gmail.com



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva.

Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S

Demandados: FLOR ALBA GALEANO GALEANO

WILLIAM GIRON QUINTERO

Radicado: 2017-00015-01

JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MPAL BGA

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA A 30 DE JULIO DE 2023

MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.095.917.509, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 225.307 del C.S.J., obrando en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito allego liquidación de crédito de acuerdo a la siguiente tabla:

			CAPITAL	\$	1.620.000,00
			INTERESES AUTO 09 DE MAYO 2023	\$	2.974.420,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
10/05/2023	31/05/2023	22	3,17	\$	37.659,60
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	50.544,00
1/07/2023	30/07/2023	30	3,09	\$	50.058,00
			Total Intereses de Mora	\$	138.261,60
			Subtotal	\$	4.732.681,60

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 1.620.000,00
INTERESES AUTO 09 DE MAYO 2023	\$ 2.974.420,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 138.261,60
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 4.732.681,60



MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA

Abogada Especialista - T.P. No. 225.307

Calle 36 No. 21 - 50 Centro, Bucaramanga.

Contacto: 6302367 - 3185149603

Correos: juridico@arse.com.co - dptojuridicoarse@gmail.com



Total, liquidación a 30 DE JULIO DE 2023, CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA (\$4.732.681,60)

Respetuosamente solicito la elaboración, entrega y la orden de pago de los títulos judiciales que obren dentro del proceso a favor del demandante, **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S con NIT. No. 890206997-2**, con el fin de ir abonando a la obligación.

Atentamente,

MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA

C.C No. 1095917509 DE GIRON

T.P No. 225.307 C.S.J



para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 9:19 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

juz 2 ejec 235-19.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400300120190023501
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ
DEMANDADO: VICTOR GABRIEL MONTAÑA RODRIGUEZ - EDWIN
JESUS CARDENAS RIVERA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 71.937,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/12/2020	31/12/2020	16	1,96	\$	751,98
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	1.442,10
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	1.322,68
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	1.449,53
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	1.395,58
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	1.434,66
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	1.388,38
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	1.434,66
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	1.442,10
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	1.388,38
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	1.427,23
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	1.395,58
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	1.456,96
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	1.471,83
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	1.369,68
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	1.531,30
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.525,06
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	1.620,50
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	1.618,58
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	1.739,44
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	1.806,34
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	1.834,39

1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	1.969,87
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	1.985,46
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	2.178,01
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	2.259,78
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	2.121,66
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	2.393,58
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	2.352,34
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	2.356,42
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	2.244,43
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	2.244,43
Total Intereses de Mora				\$	54.352,92
Subtotal				\$	126.289,92

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	71.937,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	54.352,92
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	126.289,92
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	126.289,92

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.



Jeniffer Melisa Pérez Flórez
Abogada Especializada



Atentamente,

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

RAD 68001400300220210042201 REF SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 31-07-2023

ABOGADO JAIR BELTRAN - JAIRBELTRAN13@HOTMAIL.COM <jairbeltran13@hotmail.com>

Lun 31/07/2023 8:30 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 31-07-2023.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 31-07-2023**

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD.	68001400300220210042201
DEMANDANTE.	COOPCOMERCIO LTDA 900.079.401-5
DEMANDADOS.	ELSY HERMINIA RIVERA CONDE, CON CC 37.918.999
	ZOILA ROSA SOSA MONSALVE, CON CC 37.925.262
	MARIBEL PACHECO ARIAS, CON CC 37.925.295



Libre de virus. www.avast.com



JAIR E BELTRAN PACHECO

ABOGADO

CEL 3172339613 EMAIL JAIRBELTRAN13@HOTMAIL.COM

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: **SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO 31-07-2023**

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD.

68001400300220210042201

DEMANDANTE.

COOPCOMERCIO LTDA 900.079.401-5

DEMANDADOS.

ELSY HERMINIA RIVERA CONDE, CON CC 37.918.999

ZOILA ROSA SOSA MONSALVE, CON CC 37.925.262

MARIBEL PACHECO ARIAS, CON CC 37.925.295

JAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.689.752 expedida en Bucaramanga – Santander, Portador de Tarjeta Profesional 233.976 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante - **COOPCOMERCIO LTDA**. En cumplimiento de lo establecido en artículo 446 del CGP me permito allegara actualización de la liquidación del crédito, y solicitar del despacho que, en caso de existir dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales, se expidan los correspondientes títulos judiciales, con los cuales se pueda realizar el pago total o parcial de la obligación, lo que depende de la cantidad de dinero depositado.

No siendo otros los motivos de la presente

EL SUSCRITO.

Pueden ser allegadas en la Calle 28 N° 25-25 Centro de Girón – Santander, Celular 3172339613 correo electrónico Jairbeltran13@hotmail.com

Del señor Juez

JAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO

C.C. 1.098.689.752 de Bucaramanga

T.P 233976 del Consejo Superior de la Judicatura.



JAIR E BELTRAN PACHECO

ABOGADO

CEL 3172339613 EMAIL JAIRBELTRAN13@HOTMAIL.COM

LIQUIDACION DE INTERESES Y CAPITAL ADEUDADOS Rad 2021-00422-01

DEMANDANTE	COOPCOMERCIO LTDA
DEMANDADOS	ELSY HERMINIA RIVERA CONDE
	ZOILA ROSA SOSA MONSALVE
	MARIBEL PACHECO ARIAS

NUMERO DEL TITULO	8798
CAPITAL ADEUDADO	\$9.400.000
OBLIGACION EXIGIBLE APARTIR DE:	17/07/2018

CAPITAL	TASA DE USURA O INT MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES DE MORA MENSUAL NOMINAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	NUMERO DE DIAS	VALOR DE LOS INTERESES MORA	VALOR ADEUDADO	ABONOS REALIZADOS
\$ 9.400.000	30,05%	26,56%	2,213%	17/07/2018	31/07/2018	14	\$ 93.960	\$ 9.493.960	\$ -
\$ 9.400.000	29,91%	26,45%	2,204%	01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 207.192	\$ 9.701.151	\$ -
\$ 9.400.000	29,72%	26,30%	2,192%	01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 206.017	\$ 9.907.168	\$ -
\$ 9.400.000	29,45%	26,09%	2,174%	01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 204.372	\$ 10.111.540	\$ -
\$ 9.400.000	29,24%	25,92%	2,160%	01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 203.040	\$ 10.314.580	\$ -
\$ 9.400.000	29,10%	25,81%	2,151%	01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 202.178	\$ 10.516.758	\$ -
\$ 9.400.000	28,74%	25,53%	2,128%	01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 199.985	\$ 10.716.743	\$ -
\$ 9.400.000	29,55%	26,17%	2,181%	01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 204.998	\$ 10.921.741	\$ -
\$ 9.400.000	29,06%	25,78%	2,148%	01/03/2019	30/03/2019	30	\$ 201.943	\$ 11.123.685	\$ -
\$ 9.400.000	28,98%	25,72%	2,143%	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 201.473	\$ 11.325.158	\$ -
\$ 9.400.000	28,01%	24,95%	2,079%	01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 195.442	\$ 11.520.600	\$ -
\$ 9.400.000	28,95%	25,70%	2,142%	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 201.317	\$ 11.721.916	\$ -
\$ 9.400.000	28,92%	25,67%	2,139%	01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 201.082	\$ 11.922.998	\$ -
\$ 9.400.000	28,98%	25,72%	2,143%	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 201.473	\$ 12.124.471	\$ -
\$ 9.400.000	28,98%	25,72%	2,143%	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 201.473	\$ 12.325.945	\$ -
\$ 9.400.000	28,65%	25,46%	2,122%	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 199.437	\$ 12.525.381	\$ -
\$ 9.400.000	28,55%	25,30%	2,108%	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 198.183	\$ 12.723.565	\$ -
\$ 9.400.000	28,37%	25,24%	2,103%	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 197.713	\$ 12.921.278	\$ -
\$ 9.400.000	28,16%	25,07%	2,089%	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 196.382	\$ 13.117.660	\$ -
\$ 9.400.000	28,59%	25,41%	2,118%	01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 199.045	\$ 13.316.705	\$ -
\$ 9.400.000	28,43%	25,28%	2,107%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 198.027	\$ 13.514.731	\$ -
\$ 9.400.000	28,03%	24,97%	2,081%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 195.598	\$ 13.710.330	\$ -
\$ 9.400.000	27,28%	24,37%	2,031%	01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 190.898	\$ 13.901.228	\$ -
\$ 9.400.000	27,18%	24,29%	2,024%	01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 190.272	\$ 14.091.500	\$ -
\$ 9.400.000	27,18%	24,29%	2,024%	01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 190.272	\$ 14.281.771	\$ -
\$ 9.400.000	27,44%	24,49%	2,041%	01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 191.838	\$ 14.473.610	\$ -
\$ 9.400.000	27,53%	24,57%	2,048%	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 192.465	\$ 14.666.075	\$ -
\$ 9.400.000	27,14%	24,25%	2,021%	01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 189.958	\$ 14.856.033	\$ -
\$ 9.400.000	26,76%	23,95%	1,996%	01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 187.608	\$ 15.043.641	\$ -
\$ 9.400.000	26,19%	23,49%	1,958%	01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 184.005	\$ 15.227.646	\$ -
\$ 9.400.000	25,98%	23,32%	1,943%	01/01/2021	31/01/2021	31	\$ 182.673	\$ 15.410.320	\$ -
\$ 9.400.000	26,31%	23,59%	1,966%	01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 184.788	\$ 15.595.108	\$ -
\$ 9.400.000	26,12%	23,43%	1,953%	01/03/2021	31/03/2021	31	\$ 183.535	\$ 15.778.643	\$ -
\$ 9.400.000	25,97%	23,31%	1,943%	01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 182.595	\$ 15.961.238	\$ -
\$ 9.400.000	25,83%	23,20%	1,933%	01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 181.733	\$ 16.142.971	\$ -
\$ 9.400.000	25,82%	23,19%	1,933%	01/06/2021	15/06/2021	30	\$ 181.655	\$ 16.324.626	\$ -
\$ 9.400.000	25,77%	23,15%	1,929%	01/07/2021	31/07/2021	31	\$ 181.342	\$ 16.505.968	\$ -
\$ 9.400.000	25,86%	23,22%	1,935%	01/08/2021	31/08/2021	31	\$ 181.890	\$ 16.687.858	\$ -
\$ 9.400.000	25,79%	23,17%	1,931%	01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 181.498	\$ 16.869.356	\$ -
\$ 9.400.000	25,62%	23,03%	1,919%	01/10/2021	31/10/2021	31	\$ 180.402	\$ 17.049.758	\$ -
\$ 9.400.000	25,91%	23,26%	1,94%	01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 182.203	\$ 17.231.961	\$ -
\$ 9.400.000	26,19%	23,49%	1,96%	01/12/2021	31/12/2021	31	\$ 184.005	\$ 17.415.966	\$ -



JAIR E BELTRAN PACHECO

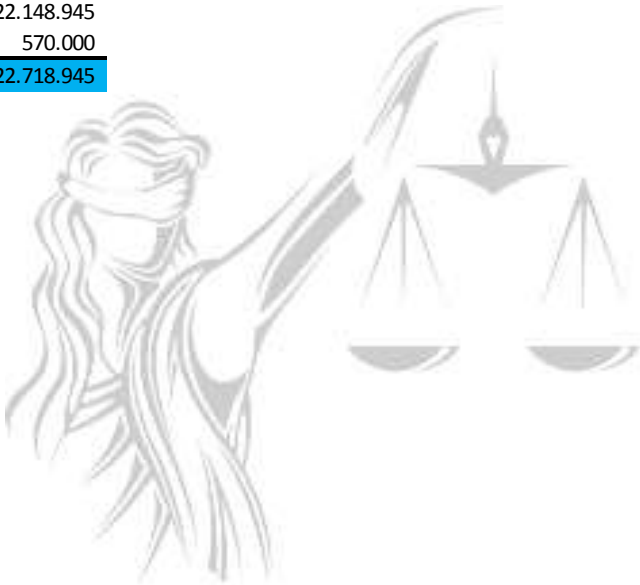
ABOGADO

CEL 3172339613 EMAIL JAIRBELTRAN13@HOTMAIL.COM

\$ 9.400.000	26,49%	23,73%	1,98%	01/01/2022	31/01/2022	31	\$ 185.885	\$ 17.601.851	\$ -
\$ 9.400.000	27,45%	24,50%	2,04%	01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 191.917	\$ 17.793.768	\$ -
\$ 9.400.000	27,71%	24,71%	2,06%	01/03/2022	31/03/2022	31	\$ 193.562	\$ 17.987.330	\$ -
\$ 9.400.000	28,58%	25,40%	2,12%	01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 198.967	\$ 18.186.296	\$ -
\$ 9.400.000	29,57%	26,20%	2,18%	01/05/2022	31/05/2022	31	\$ 205.233	\$ 18.391.530	\$ -
\$ 9.400.000	30,60%	27,00%	2,25%	01/06/2022	30/06/2022	30	\$ 211.500	\$ 18.603.030	\$ -
\$ 9.400.000	31,92%	28,02%	2,34%	01/07/2022	31/07/2022	31	\$ 219.490	\$ 18.822.520	\$ -
\$ 9.400.000	33,32%	29,11%	2,43%	01/08/2022	31/08/2022	31	\$ 228.028	\$ 19.050.548	\$ -
\$ 9.400.000	35,25%	30,58%	2,55%	01/09/2022	30/09/2022	30	\$ 239.543	\$ 19.290.091	\$ -
\$ 9.400.000	36,92%	31,84%	2,65%	01/10/2022	31/10/2022	31	\$ 249.413	\$ 19.539.505	\$ -
\$ 9.400.000	38,67%	33,14%	2,76%	01/11/2022	30/11/2022	30	\$ 259.597	\$ 19.799.101	\$ -
\$ 9.400.000	41,46%	35,19%	2,93%	01/12/2022	31/12/2022	31	\$ 275.655	\$ 20.074.756	\$ -
\$ 9.400.000	43,26%	36,49%	3,04%	01/01/2023	31/01/2023	31	\$ 285.838	\$ 20.360.595	\$ -
\$ 9.400.000	45,27%	37,93%	3,16%	01/02/2023	28/02/2023	28	\$ 297.118	\$ 20.657.713	\$ -
\$ 9.400.000	46,26%	38,63%	3,22%	01/03/2023	31/03/2023	31	\$ 302.602	\$ 20.960.315	\$ -
\$ 9.400.000	47,09%	39,21%	3,27%	01/04/2023	30/04/2023	30	\$ 307.145	\$ 21.267.460	\$ -
\$ 9.400.000	45,41%	38,03%	3,17%	01/05/2023	31/05/2023	31	\$ 297.902	\$ 21.565.361	\$ -
\$ 9.400.000	44,64%	37,45%	3,12%	01/06/2023	30/06/2023	30	\$ 293.358	\$ 21.858.720	\$ -
\$ 9.400.000	44,04%	37,05%	3,09%	01/07/2023	31/07/2023	31	\$ 290.225	\$ 22.148.945	\$ -

\$ 12.748.945

CAPITAL	\$	9.400.000
INT MORA	\$	12.748.945
	\$	22.148.945
AGENCIAS	\$	570.000
	\$	22.718.945



Rad 200001229 - Liquidación actualizada de crédito

gerencia@sfrlegal.com <gerencia@sfrlegal.com>

Vie 28/07/2023 2:04 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (86 KB)

5. Rad 200001229 - Liquidación actualizada de crédito.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Referencia: Liquidación de crédito actualizada
Radicado: 2000-01229-01
Demandante: ITALCOOP
Demandado: Yurgen Delgado Muñoz

MARÍA SERRANO PRADA, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar el memorial adjunto en formato PDF.

Cordialmente,

María Serrano Prada

Serrano, Figueroa & Rueda S.A.S.

Calle 36 No. 15-32, Of. 706-707, Ed. Colseguros, Bucaramanga

Tel: (607) 6421045 - 3183121612

www.sfrlegal.com

Este correo y cualquier archivo adjunto son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario señalado arriba. Puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado y/o por cláusulas de confidencialidad. Si usted ha recibido este correo por error, queda estrictamente prohibido la utilización, copia, impresión, o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente, y borrar el mensaje.

Bucaramanga, julio de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Referencia: Liquidación de crédito actualizada
Radicado: 2000-01229-01
Demandante: ITALCOOP
Demandado: Yurgen Delgado Muñoz

MARÍA SERRANO PRADA, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar a su Señoría **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA**, desde el 25 de enero de 2021 hasta el 30 de julio de 2023, en los siguientes términos:

1. Intereses moratorios comerciales al capital adeudado

Capital	Mes	Días	% interés	Intereses mensuales
\$18.840.960	ene-21	5	2,17%	\$68.141
\$18.840.960	feb-21	30	2,19%	\$412.617
\$18.840.960	mar-21	30	2,18%	\$410.733
\$18.840.960	abr-21	30	2,16%	\$406.965
\$18.840.960	may-21	30	2,15%	\$405.081
\$18.840.960	jun-21	30	2,15%	\$405.081
\$18.840.960	jul-21	30	2,15%	\$405.081
\$18.840.960	ago-21	30	2,16%	\$406.965
\$18.840.960	sep-21	30	2,15%	\$405.081
\$18.840.960	oct-21	30	2,14%	\$403.197
\$18.840.960	nov-21	30	2,16%	\$406.965
\$18.840.960	dic-21	30	2,18%	\$410.733
\$18.840.960	ene-22	30	2,21%	\$416.385
\$18.840.960	feb-22	30	2,29%	\$431.458
\$18.840.960	mar-22	30	2,31%	\$435.226
\$18.840.960	abr-22	30	2,38%	\$448.415
\$18.840.960	may-22	30	2,46%	\$463.488
\$18.840.960	jun-22	30	2,55%	\$480.444
\$18.840.960	jul-22	30	2,66%	\$501.170
\$18.840.960	ago-22	30	2,77%	\$521.895
\$18.840.960	sep-22	30	2,93%	\$552.040
\$18.840.960	oct-22	30	3,07%	\$578.417
\$18.840.960	nov-22	30	3,22%	\$606.679
\$18.840.960	dic-22	30	3,45%	\$650.013
\$18.840.960	ene-23	30	3,60%	\$678.275

\$18.840.960	feb-23	30	3,77%	\$710.304
\$18.840.960	mar-23	30	3,85%	\$725.377
\$18.840.960	abr-23	30	3,91%	\$736.682
\$18.840.960	may-23	30	3,78%	\$712.188
\$18.840.960	jun-23	30	3,72%	\$700.884
\$18.840.960	jul-23	30	3,67%	\$691.463
TOTAL				\$15.587.440

Liquidación de crédito aprobada en auto del 25/01/2021	\$124.205.672
Intereses moratorios comerciales causados desde el 26/01/2021 hasta el 30/07/2023	\$15.587.440
TOTAL	\$139.793.112

La deuda actualmente asciende a la suma de: **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$139.7983.112)**

Cordialmente,

MARÍA SERRANO PRADA
C.C. 37.825.543 expedida en Bucaramanga
T.P. 28.425 del C. S. de la J.

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RADICADO: 568 - 2020 DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES DEMANDADO: JAVIER BAYONA RODRIGUEZ Y GLORIA AMPARO ARCINIEGAS PEÑA

VELASQUEZ ABOGADOS <velabogado@gmail.com>

Mar 25/07/2023 9:49 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (831 KB)

ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA RADICADO 568 - 2020 DEMANDANTE JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES DEMANDADO JAVIER BAYONA RODRIGUEZ Y OTRO.pdf;

Buenos Días

De manera atenta me permito ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, al interior del siguiente proceso:

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RADICADO: 568 - 2020
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: JAVIER BAYONA RODRIGUEZ Y GLORIA AMPARO ARCINIEGAS PEÑA**

Anexos:

- 1 pdf ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (2 folios)

Atentamente,

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN

Endosatario al cobro de la parte demandante

Proyectó

KATERIN CARDONA

Asistente

--

VELÁSQUEZ Y ABOGADOS ASOCIADOS

Tel: 6421256



Velásquez y Abogados Asociados

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra JAVIER BAYONA RODRIGUEZ Y GLORIA AMPARO ARCINIEGAS PEÑA

RAD: 568 - 2020

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como endosatario al cobro de la parte demandante, allego a su despacho la liquidación del crédito a efectos que sea aprobada por su despacho.

LIQUIDACION DEL CREDITO								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 890.000	14-ene-19	30-ene-19	17	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.742
\$ 890.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$19.402
\$ 890.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$19.135
\$ 890.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.046
\$ 890.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$19.135
\$ 890.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.046
\$ 890.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.046
\$ 890.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.046
\$ 890.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.046
\$ 890.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$18.868
\$ 890.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.046
\$ 890.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.690
\$ 890.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.601
\$ 890.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$18.868
\$ 890.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$18.779
\$ 890.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$18.512
\$ 890.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$18.067
\$ 890.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$17.978
\$ 890.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$17.978
\$ 890.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$18.156
\$ 890.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$18.245
\$ 890.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$17.978
\$ 890.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$17.800
\$ 890.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$17.444
\$ 890.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$17.266
\$ 890.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$17.533
\$ 890.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$17.355
\$ 890.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$17.266
\$ 890.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$17.177



Velásquez y Abogados Asociados

\$ 890.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$17.177
\$ 890.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$17.177
\$ 890.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$17.266
\$ 890.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$17.177
\$ 890.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$17.088
\$ 890.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$17.266
\$ 890.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$17.444
\$ 890.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$17.622
\$ 890.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$18.156
\$ 890.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$18.334
\$ 890.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$18.868
\$ 890.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$19.402
\$ 890.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$20.025
\$ 890.000	1-jul-22	19-jul-22	19	29,92%	44,88%	37,65%	3,14%	\$17.699
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 14/01/2019 HASTA 19/07/2023								\$775.952

ABONO: realizado el día 19 de Julio de 2022.....-\$300.000
\$1.365.352

\$ 890.000	20-jul-22	30-jul-22	11	29,92%	44,88%	37,65%	3,14%	\$10.247
\$ 890.000	1-ago-22	30-ago-22	30	31,32%	46,98%	39,14%	3,26%	\$29.014
\$ 890.000	1-sep-22	30-sep-22	30	33,25%	49,88%	41,15%	3,43%	\$30.527
\$ 890.000	1-oct-22	30-oct-22	30	34,92%	52,38%	42,87%	3,57%	\$31.773
\$ 890.000	1-nov-22	30-nov-22	30	36,67%	55,01%	44,64%	3,72%	\$33.108
\$ 890.000	1-dic-22	30-dic-22	30	39,46%	59,19%	47,41%	3,95%	\$35.155
\$ 890.000	1-ene-23	30-ene-23	30	41,26%	61,89%	49,15%	4,10%	\$36.490
\$ 890.000	1-feb-23	28-feb-23	30	43,27%	64,91%	51,08%	4,26%	\$35.386
\$ 890.000	1-mar-23	30-mar-23	30	44,26%	66,39%	52,01%	4,33%	\$38.537
\$ 890.000	1-abr-23	30-abr-23	30	45,09%	67,64%	52,79%	4,40%	\$39.160
\$ 890.000	1-may-23	30-may-23	30	43,41%	65,12%	51,21%	4,27%	\$38.003
\$ 890.000	1-jun-23	30-jun-23	30	42,64%	63,96%	50,48%	4,21%	\$37.469
\$ 890.000	1-jul-23	30-jul-23	30	44,04%	66,06%	51,80%	4,32%	\$38.448
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 20/07/2019 HASTA 30/07/2023								\$433.317

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO hasta 30 de Julio de 2023.....(\$1.798.669)

Así mismo solicito a su Despacho que luego de ser aprobada la liquidación del crédito se sirva realizar la entrega a favor del suscrito en mi condición de endosatario al cobro y conforme a mis facultades; de los títulos judiciales hasta la liquidación total del crédito y costas que obran a cuenta del proceso, correspondientes a los dineros embargados a los demandados.

Atentamente,

ROMÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ CALDERÓN
C.C. 13.724.114 De Bucaramanga
T.P. 133.201 del C.S. de la J

para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 9:20 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

JUZ 2 EJEC 158-21.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400300520210015801
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: MELKI YUSIN GONZÁLEZ ARRIETA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.407.612,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
24/11/2022	30/11/2022	7	2,76	\$	21.945,02
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	103.171,13
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	107.044,45
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	100.501,84
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	113.382,61
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	111.428,91
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	111.622,01
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	106.317,49
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	106.317,49
Total Intereses de Mora				\$	881.730,95
Subtotal				\$	4.289.342,95

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.407.612,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	881.730,95
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.289.342,95
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	4.289.342,95

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 9:38 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

juz 2 ejec 092-21.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400300620210009201
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JAIME OSVALDO HOYOS BALMACEDA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 13.599.310,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
31/08/2022	31/08/2022	1	2,43	\$	11.015,44
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	346.782,40
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	372.394,44
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	375.340,96
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	411.741,78
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	427.199,66
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	401.088,98
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	452.494,37
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	444.697,44
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	445.468,06
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	424.298,47
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	424.298,47
Total Intereses de Mora				\$	4.536.820,47
Subtotal				\$	18.136.130,47

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	13.599.310,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00

Total Intereses Mora (+)	\$	4.536.820,47
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	18.136.130,47
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	18.136.130,47

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 9:42 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

JUZ 2 EJEC 463-12.pdf;

Señor

JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

RAD: 68001400300720120046301 ACUMULADA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA

DEMANDADO: YESID FONTECHA AVILA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 36.124.160,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
19/11/2020	30/11/2020	12	2,00	\$	288.993,28
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	731.634,65
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	724.168,99
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	664.202,89
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	727.901,82
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	700.808,70
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	720.436,16
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	697.196,29
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	720.436,16
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	724.168,99
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	697.196,29
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	716.703,33
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	700.808,70
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	731.634,65
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	739.100,31
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	687.804,01
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	768.962,95
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	765.832,19
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	813.756,91
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	812.793,60
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	873.482,19

1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	907.077,66
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	921.166,08
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	989.199,91
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	997.026,82
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	1.093.719,15
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	1.134.780,28
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	1.065.421,89
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	1.201.971,22
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	1.181.260,03
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	1.183.307,07
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	1.127.073,79
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	1.127.073,79
Total Intereses de Mora				\$	27.937.100,75
Subtotal				\$	64.061.260,75

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	36.124.160,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	27.937.100,75
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	64.061.260,75
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	64.061.260,75

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,

MP

Jeniffer Melisa Pérez Flórez
Abogada Especializada



A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.**

**LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA Proceso GRUPO CONSULTOR ANDINO
contra MARTHA CECILIA CASTILLO FLOREZ Rad. 20070035601**

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA <maenbasie@gmail.com>

Jue 27/07/2023 8:28 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA Proceso GRUPO CONSULTOR ANDINO contra MARTHA CECILIA CASTILLO FLOREZ
Rad. 20070035601.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF. Proceso GRUPO CONSULTOR ANDINO contra MARTHA CECILIA CASTILLO FLOREZ
Rad. 20070035601

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia,
atentamente me permito presentar liquidación actualizada del crédito.

Manifiesto a su señoría que se desconoce el correo electrónico del
demandado, razón por la cual no se le remite este correo con su anexo

--

Cordial Saludo,

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
Abogado

Calle 34 N° 13-31 Of. 301
Tel. 607 6824927
Bucaramanga - Colombia

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6824927
Bucaramanga - Colombia

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. Proceso: Ejecutivo
Ddante : GRUPO CONSULTOR ANDINO
Ddado : MARTHA CECILIA CASTILLO FLOREZ
Rdo. : 68001400300820070035601

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, a efectos de que se le corra traslado a la parte demandada y ante su silencio se proceda a su aprobación:

CAPITAL..... \$ 13.599.745,00

LIQUIDACION DEL CREDITO DEBIDAMENTE APROBADA POR
EL DESPACHO AL DIA 30 DE MAYO DE 2019 \$ 57.119.514,00

% Corriente Efectivo Anual	Interes moratorio efectivo anual	Interes moratorio efectivo nominal	% Tasa Mensual	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días	Valor interes por mes
19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	01-06-2019 al	30-06-2019	30	\$ 291.035
19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	01-07-2019 al	31-07-2019	30	\$ 291.035
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-08-2019 al	31-08-2019	30	\$ 291.035
19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	01-09-2019 al	30-09-2019	30	\$ 291.035
19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	01-10-2019 al	31-10-2019	30	\$ 288.315
19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	01-11-2019 al	30-11-2019	30	\$ 286.955
18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	01-12-2019 al	31-12-2019	30	\$ 285.595
18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	01-01-2020 al	31-01-2020	30	\$ 284.235
19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	01-02-2020 al	29-02-2020	30	\$ 288.315
18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	01-03-2020 al	31-03-2020	30	\$ 286.955
18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	01-04-2020 al	30-04-2020	30	\$ 282.875
18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	01-05-2020 al	30-05-2020	30	\$ 276.075
18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	01-06-2020 al	30-06-2020	30	\$ 274.715
18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	01-07-2020 al	30-07-2020	30	\$ 274.715
18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	01-08-2020 al	30-08-2020	30	\$ 277.435
18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	01-09-2020 al	30-09-2020	30	\$ 278.795
18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	01-10-2020 al	31-10-2020	30	\$ 274.715
17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	01-11-2020 al	30-11-2020	30	\$ 271.995
17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	01-12-2020 al	31-12-2020	30	\$ 266.555
17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	01-01-2021 al	31-01-2021	30	\$ 263.835
17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	01-02-2021 al	28-02-2021	30	\$ 267.915
17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	01-03-2021 al	31-03-2021	30	\$ 265.195
17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	01-04-2021 al	30-04-2021	30	\$ 263.835
17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	01-05-2021 al	31-05-2021	30	\$ 262.475
17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	01-06-2021 al	30-06-2021	30	\$ 262.475
17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	01-07-2021 al	31-07-2021	30	\$ 262.475
17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	01-08-2021 al	31-08-2021	30	\$ 263.835
17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	01-09-2021 al	30-09-2021	30	\$ 262.475
17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	01-10-2021 al	31-10-2021	30	\$ 261.115
17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	01-11-2021 al	30-11-2021	30	\$ 263.835
17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	01-12-2021 al	31-12-2021	30	\$ 266.555
17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	01-01-2022 al	31-01-2022	30	\$ 269.275
18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	01-02-2022 al	28-02-2022	30	\$ 277.435
18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	01-03-2022 al	31-03-2022	30	\$ 280.155
19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	01-04-2022 al	30-04-2022	30	\$ 288.315
19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	01-05-2022 al	31-05-2022	30	\$ 296.474
20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	01-06-2022 al	30-06-2022	30	\$ 305.994
21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	01-07-2022 al	31-07-2022	30	\$ 318.234
22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	01-08-2022 al	31-08-2022	30	\$ 330.474
23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	01-09-2022 al	30-09-2022	30	\$ 346.793
24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	01-10-2022 al	31-10-2022	30	\$ 360.393

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA

Abogado Universidad Santo Tomás
Calle 34 N° 13-31 Of. 301 Tel. 6824927
Bucaramanga - Colombia

25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	01-11-2022 al	30-11-2022	30	\$	375.353
27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	01-12-2022 al	31-12-2022	30	\$	398.473
28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	01-01-2023 al	31-01-2023	30	\$	413.432
30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	01-02-2023 al	28-02-2023	28	\$	401.102
30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	01-03-2023 al	31/03/2023	30	\$	437.912
31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	01-04-2023 al	30/04/2023	30	\$	444.712
30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	01-05-2023 al	31/05/2023	30	\$	431.112
29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	01-06-2023 al	30/06/2023	30	\$	424.312
29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	01-07-2023 al	27/07/2023	27	\$	378.209

TOTAL INTERESES MORATORIOS..... \$ 15.306.558,33

=====

TOTAL A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA \$ 72.426.072,33

Del señor Juez,

MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA
T.P.N° 31.952 del C.S.J.
C.C.N° 13.833.682 de Bucaramanga.

para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Vie 28/07/2023 9:21 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

juz 2 ejec 248-21.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400300820210024801
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES ARGUELLO

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL	\$ 848.074,00
---------	---------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/03/2023	31/03/2023	17	3,22	\$	15.474,52
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	27.732,02
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	27.780,08
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	26.459,91
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	26.459,91
Total Intereses de Mora				\$	123.906,44
Subtotal				\$	971.980,44

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	848.074,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	123.906,44
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	971.980,44
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	971.980,44

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

SE ALLEGA CONTRATO CESION CREDITO, PODER, LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO Y SE REALIZAN SOLICITUDES VARIAS. PROCESO RAD: J9 2018-323-01 CONTRA DANIEL ROJAS SUAREZ Y OTROS

lizcano morelli <lizcanomorelliabogados@gmail.com>

Vie 16/12/2022 3:27 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. Saray Lizcano Blun

ABOGADA

Carrera 13 # 35 – 15 Oficina 501

Edificio LAS VILLAS Bucaramanga

Teléfono 607 6791766 / 317 40 45 775

Correo Electrónico: Lizcanomorelliabogados@gmail.com

B/manga, 16 de diciembre de 2022

SEÑORA

**JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Demandante: EDINSO SANTAMARIA MORA Representado por
PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ

Demandados: DANIEL ROJAS SUAREZ, GLORIA CORDERO
VASQUEZ y OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2018-323-01

Antes: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SARAY LIZCANO BLUN, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA** respetuosamente me dirijo a la Señora Juez con el fin de allegar a su Despacho los siguientes documentos:



* Contrato Cesión de Derechos de Crédito realizado entre **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por **EDINSO SANTAMARIA MORA** según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA**.

- * Poder otorgado por el señor **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA**
- * Copia Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- * Certificado vigencia de poder de fecha 9 de diciembre de 2022 expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- * Liquidación adicional del crédito la cual asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$136'769.834)** al 30 de Marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y por economía procesal comedidamente solicito a su Despacho se sirva en un solo auto:

- * Aceptar la cesión de los derechos de crédito realizada de **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por **EDINSO SANTAMARIA MORA** según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA**.
- * Reconocerme personería de conformidad al poder otorgado por el Cesionario.
- * Dar traslado a la liquidación adicional del crédito.
- * Agregar al presente proceso, la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble por el Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga.
- * Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto que decretó el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, sírvase Señora Juez acoger mis peticiones y darles el trámite correspondiente.

SARAY LIZCANO BLUN
C.C # 37.0833.631 de Bucaramanga
T.P # 80.643 del C.S.J

Dra. Saray Lizcano Blun
ABOGADA

Carrera 13 # 35 - 15 Oficina 501
Edificio LAS VILLAS Bucaramanga
Teléfono 607 6791766 / 317 40 45 775
Correo Electrónico: Lizcanomorelliabogados@gmail.com

B/manga, 16 de diciembre de 2022

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Demandante: EDINSO SANTAMARIA MORA Representado por
PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ
Demandados: DANIEL ROJAS SUAREZ, GLORIA CORDERO
VASQUEZ y OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2018-323-01
Antes: **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

SARAY LIZCANO BLUN, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA** respetuosamente me dirijo a la Señora Juez con el fin de allegar a su Despacho los siguientes documentos:

- ✚ Contrato Cesión de Derechos de Crédito realizado entre **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por **EDINSO SANTAMARIA MORA** según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA**.
- ✚ Poder otorgado por el señor **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA**
- ✚ Copia Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- ✚ Certificado vigencia de poder de fecha 9 de diciembre de 2022 expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.
- ✚ Liquidación adicional del crédito la cual asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$136'769.834)** al 30 de Marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y por economía procesal comedidamente solicito a su Despacho se sirva en un solo auto:

- ✚ Aceptar la cesión de los derechos de crédito realizada de **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por **EDINSO SANTAMARIA MORA** según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA**.
- ✚ Reconocerme personería de conformidad al poder otorgado por el Cesionario.
- ✚ Dar traslado a la liquidación adicional del crédito.
- ✚ Agregar al presente proceso, la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble por el Inspector de Policía Urbano de Bucaramanga.
- ✚ Resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto que decretó el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, sírvase Señora Juez acoger mis peticiones y darles el trámite correspondiente.

SARAY LIZCANO BLUN
C.C # 37.0833.631 de Bucaramanga
T.P # 80.643 del C.S.J

**SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
E.S.D**

REF: Demandante: EDINSO SANTAMARIA MORA Representado por PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ
Demandados: DANIEL ROJAS SUAREZ, GLORIA CORDERO VASQUEZ y OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2018-323-01
Antes: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber de una parte: **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C # 5.561.536 de Bucaramanga quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por EDINSO SANTAMARIA MORA mayor de edad, identificado con la C.C # 91.267.686 de Bucaramanga según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga y de otra parte **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA** mayor de edad, identificado con la C.C # 91.282.148 de Bucaramanga hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** previo a los siguientes antecedentes:

- ✓ Que ante el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (antes Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga) cursa un proceso Ejecutivo con Garantía Real de **EDINSO SANTAMARIA MORA** Representado por **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ** en contra de **DANIEL ROJAS SUAREZ, GLORIA CORDERO VASQUEZ y OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ** Bajo el Radicado **2018-323-01**
- ✓ Con el objeto de perfeccionar la cesión del crédito que en la actualidad adelanta el mencionado Despacho Judicial y con fundamento en lo establecido en los Artículos 887 y 895 del Código del Comercio, **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C # 5.561.536 de Bucaramanga quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por EDINSO SANTAMARIA MORA mayor de edad, identificado con la C.C # 91.267.686 de Bucaramanga según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga y de otra parte **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA** mayor de edad, identificado con la C.C # 91.282.148 de Bucaramanga, por el presente instrumento proceden a celebrar contrato de **CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, el cual se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO: CESION DE DERECHOS DE CREDITO: EL CEDENTE PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ, quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por EDINSO SANTAMARIA MORA según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, en calidad de Demandante cede a título de compraventa la totalidad de los derechos de crédito junto con la totalidad de su garantía hipotecaria, fianzas, privilegios, dineros retenidos a los demandados, liquidaciones de crédito, costas y agencias en derecho, que se generen hasta el pago total de la obligación a favor **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA** quien acepta que el impulso del proceso a partir de la firma del presente documento queda a cargo del **CESIONARIO**.



SEGUNDO: EL CEDENTE PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ, quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por EDINSO SANTAMARIA MORA, según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, manifiesta que ha recibido de conformidad el precio del presente contrato, por el valor del crédito que hasta el momento lleva el proceso como Capital, Intereses, costas y agencias en derecho, liquidaciones de crédito, dineros retenidos a los Demandados por embargos y que esta venta se encuentra por el numeral 55 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el Artículo 46 de la Ley 633 de 2000, exenta de impuesto de timbre nacional.

TERCERO: ALCANCE DE LA CESION Y LIBERACION DE RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ, quien obra con PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por EDINSO SANTAMARIA MORA, según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, cede a título de compraventa la totalidad de la obligación que se cobra en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado contra DANIEL ROJAS SUAREZ, GLORIA CORDERO VASQUEZ y OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (antes Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga) Bajo el Radicado 2018-323-01 el cual comprende Capital, Intereses, Costas y Agencias en Derecho; liquidaciones de crédito, dineros retenidos a los Demandados por embargos, a favor de **ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA**. **EL CEDENTE** se hace responsable ante el Comprador de la existencia del proceso e igualmente se hace responsable por la existencia del crédito en el momento de la cesión; asimismo declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión, y que en el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real que se está cediendo como los Demandados de el mismo, no tienen créditos privilegiados (procesos laborales, de familia, y de jurisdicción coactiva DIAN), nulidades ya generadas o nulidades en camino, pleitos pendientes, delitos penales que se hayan generado antes de la compra de los derechos de crédito así se tenga conocimiento posteriormente, así como también procesos de demanda ordinarios de ninguna clase o índole hasta el momento de la firma del presente contrato de cesión de crédito. **EL CESIONARIO** acepta expresamente las condiciones anteriores y manifiesta que en caso de que se declare alguna de las causales anteriormente enunciadas **EL CEDENTE** deberán devolver la totalidad del dinero cancelado por la compra de los derechos de crédito en el término improrrogable de cinco (5) días desde que se realice la reclamación por parte del Cesionario y de ser procedente cobrar el Cesionario daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato de compraventa y el dinero que se pagó por parte de estos con sus respectivos intereses indexados.

CUARTO: En atención a que en el proceso objeto de la presente cesión de derechos de crédito, actualmente se encuentra pendiente resolverse por parte del Juez Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2022 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, motivo por el cual las partes acuerdan que al resolverse estos recursos, y llegare a quedar en firme la decisión de terminar el proceso por Desistimiento Tácito, el CEDENTE devolverá al CESIONARIO la totalidad del dinero cancelado por la compra de los derechos de crédito en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que deje en firme esta decisión, en caso de no realizar la devolución en el término indicado, el CEDENTE pagará intereses a la tasa máxima legal permitida por cada día de atraso en la devolución del dinero.

QUINTO: MEMORIAL QUE FORMALIZA LA CESION: ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA, a través de su apoderado radicará en el Juzgado de conocimiento este documento informando sobre la cesión y sobre la aceptación de los derechos de crédito a su favor en su calidad de **CESIONARIO**.



SEXTO: GASTOS CESION: Será de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos e impuestos, administración y servicios públicos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo del **CESIONARIO** todas las eventuales condenas por cualquier concepto que se puedan decretar o liquidar a cargo de la parte actora, desde el día de la compra de los derechos de crédito. De la misma manera el **CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tengan para que represente sus derechos dentro del proceso a partir de la presentación del memorial mencionado en la cláusula anterior.

SEPTIMO: LICITUD DE LA FUENTE DE PAGO: EL **CESIONARIO** declara que los dineros con los cuales cancela todos los derechos que lo legitiman como cesionario del crédito objeto del presente contrato, provienen de actividades lícitas y que se encuentran acordes a la Ley. A la vez EL **CEDENTE** manifiesta que recibe a su entera satisfacción el dinero producto de la venta de este crédito a la firma del presente documento.

En constancia del acuerdo se firma y autentica por las partes que en el intervinieron hoy 9 días del mes de diciembre de 2022

El Cedente

PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ
C.C # 5.561.536 de Bucaramanga
Apoderado de
EDINSO SANTAMARIA MORA

El Cesionario

ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA
C.C # 91.282.148 de Bucaramanga

NOTARIA 4a. 6037-4515666

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

MOJICA FIGUEROA ALIRIO HUMBERTO

Identificado con C.C. 91282148

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2022-12-03 14:45:40

X 

El compareciente

LUZ HELENA CALCEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA 4a. 6037-4515666

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 4a. 6037-4515666

LUZ HELENA CALCEDO TORRES
NOTARIA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





[Handwritten signature]



NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

6483



RECONOCIMIENTO FIRMA Y CONTENIDO

Bucaramanga Sder., 2022-12-12 09:29:04



SANTAMARIA GONZALEZ PABLO ELIAS identificado(a) con C.C. 5561536

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código ffqww.

FIRMA COMPARECIENTE



FFQWW

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Dra. Saray Lizcano Blun
ABOGADA

Carrera 13 # 35 – 15 Oficina 501
Edificio LAS VILLAS Bucaramanga
Teléfono 607 6791766 / 317 40 45 775
Correo Electrónico: Lizcanomorelliabogados@gmail.com

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

REF: Demandante: EDINSO SANTAMARIA MORA Representado por PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ
Demandados: DANIEL ROJAS SUAREZ, GLORIA CORDERO VASQUEZ y OSCAR DANILO FLOREZ RAMIREZ
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2018-323-01
Antes: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA, mayor de edad, identificado con la C.C No. 91.282.148 de Bucaramanga, Correo Electrónico centrocaninoc@gmail.com obrando como **CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE CREDITO** dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los Art. 74 y 77 del C.G.P manifiesto por medio del presente escrito que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Dra. **SARAY LIZCANO BLUN**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 37.833.631 de Bucaramanga, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 80.643 del C.S.J con Correo Electrónico inscrito en el SIRNA: Lizcanomorelliabogados@gmail.com para que haga valer ante su Despacho la compra de los derechos de crédito que se suscribió con el señor **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, quien obra con PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE otorgado por EDINSO SANTAMARIA MORA según Escritura Pública # 4684 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, por medio del contrato de cesión de Derechos de Crédito; para que me asista en el proceso de la referencia hasta lograr la terminación del mismo y obtener el remate de el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, hacer postura por cuenta de mi crédito y costas el día en que se efectúe el remate, hacer la oferta en la propuesta que se pase en sobre cerrado por la cantidad que mi apoderada estime conveniente, firmar acta de diligencia de remate y demás actos inherentes al presente mandato.

Mi Apoderada queda facultada para cobrar títulos judiciales por dineros que deban ser entregados al Suscrito y tiene la calidad expresa de solicitar y cobrar títulos que estén a favor de la parte Demandante, recibir pagos de sumas de dinero por arreglo extraprocesal con los Demandados para pagar la obligación, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos de reposición y apelación, de casación y de anulación, incidentes, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las pretensiones que estime convenientes para mi beneficio, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente.



Además de lo anterior mi apoderada queda facultada también para contestar tutelas, presentar tutelas, impugnar fallos de tutelas, efectuar solicitudes ante la DIAN, las Oficinas de Instrumentos Público, Oficinas de Ejecuciones Fiscales y/o tesorería de las Alcaldías de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, solicitar se haga el remate por Notaria, Martillo o Juzgado, pedir la suspensión y/o aplazamiento de la diligencia de remate, hacer postura por cuenta de mi crédito y costas el día en que se efectúe el remate, firmar acta de diligencia de remate, hacer oferta en la propuesta que se pase en sobre cerrado por la cantidad que mi apoderada estime conveniente, realizar la diligencia de entrega del inmueble y demás facultades especiales que establece el C.G.P para defensa de mis intereses e inherentes al presente mandato.

Se sirva reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente mandato.

De la Señora Juez,

ALIRIO HUMBERTO MOJICA FIGUEROA
C.C No. 91.282.148 de Bucaramanga

Acepto Poder,

SARAY LIZCANO BLUN

C.C # 37.833.631 de Bucaramanga
T.P # 80.643 del C. S. de la J

NOTARIA 4ª 6937 e6fa573d

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga compareció:

MOJICA FIGUEROA ALIRIO HUMBERTO
Identificado con C.C. 91282148

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bucaramanga, 2022-12-13 4:45:27

El compareciente

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4ª
DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
C.C. 10.000.000
CIRCULO DE BUCARAMANGA



República de Colombia

4684



TVE.0039 RAD:73240---ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----

CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO-----

No.: 4684-----

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2017,-----

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA,-----

ACTO: PODER GENERAL,-----

DE: EDINSO SANTAMARIA MORA,-----

A: PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ,-----

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los Doce (12) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2.017), Ante mí, Notario Quinto **MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO**, del Círculo de Bucaramanga,-----

COMPARECÍO:

EDINSO SANTAMARIA MORA, mayor de edad, residente en Dallas Texas (USA) identificado con la cedula de ciudadanía número 91.267.686 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero, sin sociedad conyugal vigente, y manifestó:-----

Que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.561.536 expedida en Bucaramanga, para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad, represente a el exponente legal, jurídica y judicialmente, en todos los actos y contratos en que tenga interés, con las siguientes atribuciones:----- **PRIMERO. ADMINISTRACIÓN.**

- Para administrar todos los bienes del Poderdante, tanto los muebles como los inmuebles presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en la forma que estime conveniente; recaudar y recibir sus intereses, dividendos, arrendamiento, participaciones y celebrar todas los contratos y las operaciones relacionadas con esta facultad,----- **SEGUNDO. ADQUISICIONES, ACTOS DE DISPOSICION Y ENAJENACIONES.** Para comprar, adquirir, recibir, aceptar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza. Para vender, comprar, permutar, ceder, donar, dar en pago, dar en fiducia o constituir fiducia, dar en fideicomiso, trasladar, transferir o traspasar el dominio, enajenar, gravar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

2017/10/12 12:58:00

2017/10/12 12:58:00

con prenda o hipoteca, pignorar, limitar el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de Poderdante, también para dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desenglobar, englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes del Poderdante. Todo lo anterior, de conformidad a los requisitos legales, pudiendo definir precios, formas de pago y garantías que deban constituirse.----- **PARAGRAFO:** En ejercicio de las anteriores facultades,

éste, podrá suscribir promesas de compraventa firmar escrituras públicas y otros instrumentos de aclaración o adición, así mismo podrá firmar formularios de traspaso u otros documentos requeridos, para solemnizar dichos actos.----- **TERCERO. RATIFICACIONES.** - Para que ratifique en nombre del Poderdante compraventas, permutas, daciones en pago, cesiones,

donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquier clase de acto o contrato que haya celebrado el Poderdante, cualquier mandatario de éste o el mismo Apoderado constituidos por el presente Instrumento Público.----- **CUARTO. MUTUO.** - Para dar o recibir dinero en mutuo, pudiendo estipular en cada contrato las condiciones y garantías de la respectiva operación, según lo estime acorde con las conveniencias del PODERDANTE.-----

QUINTO. PAGO DE OBLIGACIONES. - Para pagar las obligaciones del Mandante, con atribuciones para celebrar con los acreedores los convenios y transacciones que considere convenientes. ----- **SEXTO. COBROS.** - Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude al Poderdante, rematar bienes por cuenta de las acreencias y diligenciar

cuanto fuere conducente a saldar éstas, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.----- **PARAGRAFO:** Para que firme las escrituras de constitución y cancelación de hipotecas. ----- **SEPTIMO.**

CUENTAS. - Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.----- **PARAGRAFO:** para que, en ejercicio de las facultades referentes a enajenaciones, disposiciones, contratos de

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quintero
Círculo de Bucaramanga



mutuo, constitución de garantías, realización de cobros y en general de las gestiones encomendadas, pueda cancelar hipotecas, prendas y otras garantías constituidas a favor del mandante. ----- **OCTAVO. SOCIEDADES.** - Para que en mi nombre y representación tome parte en asambleas o juntas de socios y firme Escrituras Públicas de Constitución de Sociedades y demás Instrumentos, con amplias facultades para hacer y pagar el aporte correspondiente. Igualmente, para que reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide cualquier sociedad o empresa en nombre del Poderdante. Para representar a él **PODERDANTE** en las sociedades comerciales en que tenga interés, con las siguientes atribuciones: —A) Para que participe y lo represente en las reuniones de Asamblea General de Accionistas o Junta General de socios y vote, en el sentido que considere conveniente, las decisiones que allí se adopten. — B) Para adquirir y negociar acciones o cuotas partes de interés en la misma sociedad o en otras de las cuales considere conveniente mi ingreso como socio y para que ceda a cualquier título las acciones o cuotas que posea. — C) Para recibir utilidades o dividendos que se repartan según los balances de fin de ejercicio, todo con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos. — D) Para aprobar o no las reformas de estatutos, incluida la disolución de la sociedad. — E) Para que suscriba contratos en que deba obligarme solidariamente por las obligaciones sociales. — F) Para que constituya contrato de fiducia, fiducia mercantil o fideicomiso en los que deba participar como socio o accionista de sociedades o compañías en que haga parte o tenga intereses, así como todas las diligencias para constituir el correspondiente patrimonio autónomo. — G) Para que suscriba todas las escrituras públicas en las cuales deba intervenir con ocasión de mi calidad de accionista o socio. — H) En general, para que ejercite los derechos inherentes al status de accionista, tanto los de carácter patrimonial como los de índole administrativa, tales como el de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales. — Tendrá atribuciones para actuar en la administración de las compañías en las que tenga participación, en su disolución o liquidación, para suscribir acciones o

partes de interés, intervenir en Asambleas o Juntas de Socios, recibir dividendos, utilidades y, en general, llevar siempre la personería del mandante en las compañías en que ahora o en el futuro tenga vinculación, en forma que siempre esté asistido.----- **NOVENO. BANCOS Y TITULOS VALORES.** - Para que en mi

nombre y representación administre todas las cuentas corrientes y de ahorros, que estén a mi nombre. Así mismo podrá girar, ordenar, aceptar, ceder, cancelar, protestar títulos valores o créditos comunes y para tenerlos, negociar los, descargarlos y especialmente quedando facultado para dar apertura de cuentas nuevas, manejar cancelar, cerrar, desbloquear y cambiar claves de toda clase de cuentas corrientes, ahorros, títulos valores, en Bancos y toda clase de Corporaciones, sin limitaciones de ninguna clase. Para solicitar chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para girar, firmar, endosar cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, de apertura o constituyan certificados de depósito a término u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza, y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. Además, para hacer operaciones de moneda extranjera, transferencias de dinero al exterior y la firma de los documentos que esto exige.----- **DECIMO.**

REPRESENTACION. - Para que represente a él Poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, y ante cualquier cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimientos, oficina, dirección, sección, etc. que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, Ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, entidades prestadoras de servicios de salud, Sociedades de Economía Mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, legislativa del Poder Público del Estado, judicial o jurisdiccional, autoridades administrativas, policivas o de tránsito, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso de cualquier naturaleza, pudiendo actuar directamente o por medio de Apoderados Especiales.

En ejercicio de esta facultad, el mandatario podrá transar, conciliar, desistir,

.....
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga



República de Colombia

5



Aa040429117

interponer recursos y obrar como sea conveniente a los intereses que representa.

DECIMO PRIMERO. Para recibir toda clase de bienes, cualquiera que sea la causa de la entrega. ---- **PARAGRAFO:** para que acepte con o sin beneficio de

Inventario las herencias que se defieran al poderdante o para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que le hagan. ---- **DECIMO**

SEGUNDO. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. - Para que someta (n) a decisión de árbitros conforme a la Sección Quinta, título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ---- **DECIMO TERCERO. DESISTIMIENTO.** - Para

que desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. ---- **DECIMO CUARTO. CONCILIAR Y**

TRANSIGIR. Para que concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio ante Juez, Magistrado, Notario o Conciliador en general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier Corporación, Entidad, Fundación, Asociación, Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones del Poderdante. ---- **PARAGRAFO:** El Apoderado en el

evento de conciliación deberá presentar al Conciliador o quien haga sus veces todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. ---- **DECIMO QUINTO. SUSTITUCION**

Y REVOCACIÓN. - Para sustituir total o parcialmente el poder, revocar sustituciones y constituir apoderados especiales. ---- **DECIMO SÉXTO.** Para

suscribir, en representación del **PODERDANTE**, los actos o instrumentos que deben otorgarse en ejercicio del mandato. ---- **DECIMO SEPTIMO.** Mi apoderado

queda facultado además para realizar cualquier trámite que se requiera efectuar en mi nombre ante la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

- **DIAN**, tales como inscripciones en el **REGISTRO UNICO TRIBUTARIO- RUT**, elaboración, presentación, cancelación, corrección de declaraciones tributarias;

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

105220046-MCC-UPX

18/10/2016

Cadenas SA. N.º 99-93594

conciliar, transigir, responder requerimientos y en general realizar todas las actuaciones necesarias frente a esta entidad, a fin de que no queden desprotegidos mis intereses.----- **DECIMO OCTAVO. APODERADO JUDICIAL.** -

Para que lo represente ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites diligencias, etc. como demandante o demandado u otra calidad, sean civiles, de familia, comerciales, laborales, penales, contencioso administrativos y demás jurisdicciones que existan actualmente o que puedan existir, teniendo las facultades que le concede la Ley y este mandado en general, más las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente, y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás que sean necesarias para que el Mandante nunca quede desprovisto de Representación. — **DECIMO NOVENO.** El poder tendrá duración indefinida.-----

N O T A: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el presente contrato (Art. 9° D.L. 960/70). -; la aprobaron por estar de acuerdo, y firman ante mí, el Notario que doy fe. Lo escrito en otra letra vale. -----

CONTROL	
TOMA DE DATOS:	DIGITA: TATIANA
REVISAR: TATIANA	TOMA FIRMA: TATIANA
TERMINA: <i>Beatriz Pich</i>	FOTOCOPIA:
DERECHOS: \$ 55,300-----	(RESOLUCIÓN 0451/2017) -----
FONDO: \$ 5,550-----	SUPERINTENDENCIA: \$ 5,550-----
IVA: \$ 18,126-----	RETEFUENTE: \$ -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga



República de Colombia

7



Aa040429116

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números Aa040429119---
Aa040429118--Aa040429117--Aa040429116.-----

LOS OTORGANTES,

EDINSO SANTAMARIA MORA

C.C.No.:91.267.686 de Bucaramanga



PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ

C.C.No.:5.561.536 de Bucaramanga



EL NOTARIO QUINTO,

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

18-10-2016 18:52:18 UTC-05:00

Escritura s.c. 18-10-2016

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Copia Simple Notaria 5 B1GA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VIGENCIA DE PODER

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

PRIMERO: Que mediante escritura pública número **4684** de fecha **12 DE OCTUBRE DE 2017** otorgada en esta Notaría, **EDINSON SANTAMARIA MORA** identificado con cédula de ciudadanía número **91.267.686** expedida en Bucaramanga, confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **5.561.536** expedida en Bucaramanga, para que lo represente con las facultades determinadas en dicho instrumento.

SEGUNDO: Que revisados los archivos, hasta la fecha no se encontró constancia de su **REVOCACIÓN**.

Para constancia se expide en Bucaramanga, a los 09 días del mes de Diciembre de 2022.

EL NOTARIO QUINTO.


DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA



Calle 34 No 20-29
Bucaramanga



www.notariaquintabucaramanga.com
contacto@notariaquintabucaramanga.com



318 651 5100
6 96 06 81

VERDAD Y CONFIANZA

CAPITAL.....\$50.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	NUMERO DE DIAS	INTERESES DE MORA	VALOR INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO DE INTERESES
Intereses de mora aprobados al 3 DE DICIEMBRE DE 2019							43.714.834
50.000.000	4-Dic-19	30-Dic-19	27	2.10%	945.000		44.659.834
50.000.000	1-Ene-20	30-ene-20	30	2.09%	1.045.000		45.704.834
50.000.000	1-Feb-20	30-Feb-20	30	2.12%	1.060.000		46.764.834
50.000.000	1-Mar-20	30-Mar-20	30	2.11%	1.055.000		47.819.834
50.000.000	1-Abr-20	30-Abr-20	30	2.08%	1.040.000		48.859.834
50.000.000	1-May-20	30-May-20	30	2.03%	1.015.000		49.874.834
50.000.000	1-Jun-20	30-Jun-20	30	2.02%	1.010.000		50.884.834
50.000.000	1-Jul-20	30-Jul-20	30	2.02%	1.010.000		51.894.834
50.000.000	1-Agos-20	30-Agos-20	30	2.04%	1.020.000		52.914.834
50.000.000	1-Sept-20	30-Sept-20	30	2.05%	1.025.000		53.939.834
50.000.000	1-Oct-20	30-Oct-20	30	2.02%	1.010.000		54.949.834
50.000.000	1-Nov-20	30-Nov-20	30	2.00%	1.000.000		55.949.834
50.000.000	1-Dic-20	30-Dic-20	30	1.96%	980.000		56.929.834
50.000.000	1-Ene-21	30-Ene-21	30	1.94%	970.000		57.899.834
50.000.000	1-Feb-21	30-Feb-21	30	1.97%	985.000		58.884.834
50.000.000	1-Mar-21	30-Mar-21	30	1.95%	975.000		59.859.834
50.000.000	1-Abr-21	30-Abr-21	30	1.94%	970.000		60.829.834
50.000.000	1-May-21	30-May-21	30	1.93%	965.000		61.794.834
50.000.000	1-Jun-21	30-Jun-21	30	1.93%	965.000		62.759.834
50.000.000	1-Jul-21	30-Jul-21	30	1.93%	965.000		63.724.834
50.000.000	1-Ago-21	30-Ago-21	30	1.94%	970.000		64.694.834
50.000.000	1-Sep-21	30-Sep-21	30	1.93%	965.000		65.659.834
50.000.000	1-Oct-21	30-Oct-21	30	1.92%	960.000		66.619.834
50.000.000	1-Nov-21	30-Nov-21	30	1.94%	970.000		67.589.834
50.000.000	1-Dic-21	30-Dic-21	30	1.96%	980.000		68.569.834
50.000.000	1-Ene-22	30-Ene-22	30	1.98%	990.000		69.559.834
50.000.000	1-Feb-22	30-Feb-22	30	2.04%	1.020.000		70.579.834
50.000.000	1-Mar-22	30-Mar-22	30	2.06%	1.030.000		71.609.834
50.000.000	1-Abr-22	30-Abr-22	30	2.12%	1.060.000		72.669.834
50.000.000	1-May-22	30-May-22	30	2.18%	1.090.000		73.759.834
50.000.000	1-Jun-22	30-Jun-22	30	2.25%	1.125.000		74.884.834
50.000.000	1-Jul-22	30-Jul-22	30	2.34%	1.170.000		76.054.834
50.000.000	1-Ago-22	30-Ago-22	30	2.43%	1.215.000		77.269.834
50.000.000	1-Sep-22	30-Sep-22	30	2.55%	1.275.000		78.544.834
50.000.000	1-Oct-22	30-Oct-22	30	2.65%	1.325.000		79.869.834
50.000.000	1-Nov-22	15-Nov-22	15	2.76%	1.380.000		81.249.834
50.000.000	1-Dic-22	30-Dic-22	30	2.76%	1.380.000		82.629.834
50.000.000	1-Ene-23	30-Ene-23	30	2.76%	1.380.000		84.009.834
50.000.000	1-Feb-23	30-Feb-23	30	2.76%	1.380.000		85.389.834
50.000.000	1-Mar-23	30-Mar-23	30	2.76%	1.380.000		86.769.834

Capital	50.000.000
Intereses	86.769.834
Total Capital e Intereses	136.769.834

PROCESO CIVIL J12-2018-00266-01 LIQUIDACION CREDITO

Rene Toscano Pabon <aboreneto@yahoo.com>

Lun 24/07/2023 9:41 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

LIQUIDACION CREDITO 2018-00266-01.pdf;

Buenos días

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de ANA CAROLINA SOTO GUERRERO contra
ELIZABETH FUENTES SARMIENTO
RADICADO: J12-2018-00266-01

Por medio del presente me permito allegar escrito LIQUIDACION CREDITO.

Favor dar acuse de recibido.

De Usted, atenta y respetuosamente,

RENE TOSCANO PABON

Abogado

Cra 14 No. 35-26 Oficina 410

Edificio García Rovira

Bucaramanga

aboreneto@yahoo.com

aborenetoscano@gmail.com

315-3717905 / 310-5695729

(097) 6422254 / 6334158

TOSCANO Y ASOCIADOS

ABOGADOS

Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 410A teléfonos 6422254 - 6334158 Bucaramanga

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de **ANA CAROLINA SOTO GUERRERO** contra **ELIZABETH FUENTES SARMIENTO**
RADICADO: **2018-00266-01**

RENE TOSCANO PABÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.249.235 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.828 del C. S. de la J., en mi calidad de APODERADO de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar la correspondiente liquidación de crédito actualizada teniendo en cuenta la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1}] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 302.825,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 6.117,06
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 6.117,06
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 6.177,63
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 6.207,91
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 6.117,06
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 6.056,50
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 5.935,37
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$ 5.874,80
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$ 5.965,65
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 5.905,09
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 5.874,80
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 5.844,52
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 5.844,52
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$ 5.844,52
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 5.874,80
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 5.844,52
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 5.814,24
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 5.874,80
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 5.935,37

TOSCANO Y ASOCIADOS

ABOGADOS

Carrera 14 No. 35 - 26 Oficina 410A teléfonos 6422254 - 6334158 Bucaramanga

1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	5.995,94
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	6.177,63
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	6.238,20
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	6.419,89
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	6.601,58
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	6.813,56
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	7.086,10
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	7.358,65
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	7.358,65
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	8.024,86
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	8.357,97
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$	8.872,77
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$	9.205,88
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$	9.569,27
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	9.750,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	9.902,38
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$	9.599,55
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	9.448,14
1/07/2023	24/07/2023	24	3,09	\$	7.485,83
Total Intereses de Mora				\$	263.494,04
Subtotal				\$	566.319,04
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Capital			\$	302.825,00	
Total Intereses Corrientes (+)			\$	0,00	
Total Intereses Mora (+)			\$	263.494,04	
Abonos (-)			\$	0,00	
TOTAL OBLIGACIÓN			\$	566.319,04	
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN			\$	566.319,04	

De la Señora Juez, atenta y respetuosamente,



RENE TOSCANO PABÓN
C. C. No. 91.249.235 de Bucaramanga
T. P. No. 71.828 del C. S. de la J.

ara el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 9:04 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

juz 2 ejec 577-21.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400301220210057701
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO ROJAS ESPINOSA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.575.986,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
29/11/2022	30/11/2022	2	2,76	\$	6.579,81
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	108.268,94
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	112.333,64
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	105.467,75
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	118.984,97
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	116.934,74
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	117.137,38
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	111.570,76
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	111.570,76
Total Intereses de Mora				\$	908.848,75
Subtotal				\$	4.484.834,75

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.575.986,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	908.848,75
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.484.834,75
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	4.484.834,75

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 9:08 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

juz 2 ejec 438-20.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400301720200043801
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: MARTIN VICENTE ROMERO RIVERO

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial

CAPITAL \$ 10.502.357,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
17/08/2022	31/08/2022	15	2,43	\$	127.603,64
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	267.810,10
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	287.589,54
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	289.865,05
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	317.976,36
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	329.914,04
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	309.749,52
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	349.448,43
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	343.427,07
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	344.022,21
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	327.673,54
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	327.673,54
Total Intereses de Mora				\$	3.622.753,04
Subtotal				\$	14.125.110,04

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	10.502.357,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.622.753,04

Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	14.125.110,04
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	14.125.110,04

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 10:34 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

juz 2 ejec 089-21.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400302120210008901
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JOSE EDINSON NIETO MOLINA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial
 CAPITAL \$ 11.143.394,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/11/2022	30/11/2022	3	2,76	\$	30.755,77
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	337.384,83
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	350.051,15
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	328.655,83
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	370.777,86
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	364.388,98
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	365.020,44
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	347.673,89
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	347.673,89
Total Intereses de Mora				\$	2.842.382,64
Subtotal				\$	13.985.776,64

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	11.143.394,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.842.382,64
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.985.776,64

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	13.985.776,64
--------------------------	----	---------------

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

para el juz 2 de ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 10:34 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

juz 2 ejec 105-21.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400302220210010501
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: MAURICIO CUBIDES RAMIREZ

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.240.374,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/03/2023	31/03/2023	17	3,22	\$	77.372,69
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	138.660,23
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	138.900,52
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	132.299,67
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	132.299,67
Total Intereses de Mora				\$	619.532,78
Subtotal				\$	4.859.906,78

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.240.374,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	619.532,78
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.859.906,78
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	4.859.906,78

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

para el juz 2 de ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 8:53 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (208 KB)

juz 2 ejec 089-21-1.pdf;

Señor

JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

RAD: 68001400302520210008901

DEMANDANTE: PRECOMACBOPER

DEMANDADO: JOSE LUIS MERCHAN TARAZONA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.392.299,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/03/2023	31/03/2023	17	3,22	\$	61.898,15
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	110.928,18
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	111.120,41
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	105.839,73
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	105.839,73
Total Intereses de Mora				\$	495.626,20
Subtotal				\$	3.887.925,20

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.392.299,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	495.626,20
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.887.925,20
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	3.887.925,20

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 9:04 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (211 KB)

juz 2 ejec 362-21.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400302520210036201
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: PAOLA GISELLE CASTRO URIZA

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 4.768.567,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
29/11/2022	30/11/2022	2	2,76	\$	8.774,16
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	144.376,31
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	149.796,58
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	140.640,94
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	158.666,12
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	155.932,14
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	156.202,36
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	148.779,29
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$	148.779,29
Total Intereses de Mora				\$	1.211.947,19
Subtotal				\$	5.980.514,19

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	4.768.567,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.211.947,19
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.980.514,19
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.980.514,19

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

para el juz 2 ejecucion

melisa perez florez <jmpf1985@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 9:05 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

juz 2 ejec 248-22.pdf;

Señor
JUEZ 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO
RAD: 68001400302520220024801
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADO: WILSON ARMANDO ANDRADE CUASIALPUD

JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 60446173 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar liquidación del crédito actualizada:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital

Inicial
 CAPITAL \$ 17.518.245,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
31/05/2023	31/05/2023	1	3,17	\$ 18.510,95
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 546.569,24
1/07/2023	30/07/2023	30	3,12	\$ 546.569,24
Total Intereses de Mora				\$ 1.111.649,43
Subtotal				\$ 18.629.894,43

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	17.518.245,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.111.649,43
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	18.629.894,43
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	18.629.894,43

De igual forma me permito solicitar la entrega de los depósitos judiciales consignados al proceso, conforme lo estipula el art. 447 del C.G.P. el cual se transcribe a continuación:

Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante: Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

teniendo en cuenta que ya está en firme la liquidación del crédito y las costas es procedente mi petición.

Atentamente,



JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ,
C.C. 60.446.173 DE CÚCUTA,
T.P. 163090 C.S. DE LA J.

2022-469 Memorial de liquidación y/o actualización del crédito

OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN <leonardo.abogado@herreramillan.com>

Sáb 22/07/2023 5:08 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

22-07 Memorial de liquidación.pdf;

Señores

Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga - Santander
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

C.

Radicado:	2022-469
Accionante:	EDGAR DANILO MARTINEZ RUIZ
Accionado:	EDILSON TUQUERRES
Asunto:	Memorial de liquidación y/o actualización del crédito

OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 335.094 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de **EDGAR DANILO MARTINEZ RUIZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía **No 74.244.434** de Monquirá Boyacá, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho **MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**, dentro del radicado de referencia, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en los términos del memorial adjunto.

Quedo atento a sus comentarios.



OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN

Abogado Societario Comercial y Financiero
Especialista en Responsabilidad y Seguros
Especialista en Sociedades

Magister en Derecho del Comercio

Director Jurídico Herrera Millan Abogados

+573194595701 +573195352997

<https://revistaherreramillanabogados.blogspot.com/>

leonardo.abogado@herreramillan.com

<https://herreramillan.com/>

HERRERA MILLAN ABOGADOS

TIMENDI CAUSA EST NESCIRE



Señores
Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal De Bucaramanga - Santander
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

Radicado:	2022-469
Accionante:	EDGAR DANILO MARTINEZ RUIZ
Accionado:	EDILSON TUQUERRES
Asunto:	Memorial de liquidación y/o actualización del crédito

OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 335.094 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de **EDGAR DANILO MARTINEZ RUIZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía **No 74.244.434** de Moniquirá Boyacá, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho **MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO**, dentro del radicado de referencia, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$4.000.000,00	\$ 85.950,00
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$4.000.000,00	\$ 85.400,00
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$4.000.000,00	\$ 86.350,00
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$4.000.000,00	\$ 87.300,00
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	\$4.000.000,00	\$ 88.300,00
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$4.000.000,00	\$ 91.500,00
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	\$4.000.000,00	\$ 92.350,00
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$4.000.000,00	\$ 95.250,00
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	\$4.000.000,00	\$ 98.550,00
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$4.000.000,00	\$ 102.000,00
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	\$4.000.000,00	\$ 106.400,00
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$4.000.000,00	\$ 111.050,00
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$4.000.000,00	\$ 117.500,00
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$4.000.000,00	\$ 123.050,00
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	\$4.000.000,00	\$ 128.900,00
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	\$4.000.000,00	\$ 138.200,00
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	\$4.000.000,00	\$ 144.200,00
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	\$4.000.000,00	\$ 150.900,00
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	\$4.000.000,00	\$ 154.200,00
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	\$4.000.000,00	\$ 156.950,00
30,27%	MAYO	2023	30	3,78%	\$4.000.000,00	\$ 151.350,00
29,76%	JUNIO	2023	30	3,72%	\$4.000.000,00	\$ 148.800,00
29,36%	JULIO	2023	24	3,67%	\$4.000.000,00	\$ 117.440,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 2.661.890,00
TOTAL INTERES REMUNERATORIO 01/05/21 al 31/08/21						\$ 480.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES AL 24/07/2023						\$ 7.141.890,00
EN LETRAS	SIETE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte.					
Liquidación moratoria realizada mes a mes de conformidad con la tasa de la Superintendencia Financiera de Colombia para los respectivos periodos.						

OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN
Director Juridico Herrera Millan Abogados S.A.S.
72.295.704 de Barranquilla
3194595701 - 3195352997
<https://herreramillan.com/>
leonardo.abogado@herreramillan.com

2018-00541-01 LIQUIDACION DE CREDITO, SOLICITUD TERMINACION Y OTROS

fundartebucaramanga <fundartebucaramanga@gmail.com>

Jue 27/07/2023 11:51 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)

LIQUIDACION ARABELLA- 27.7.23.pdf;

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA. SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEVOLUCION DE TITULOS**DEMANDANTE.** CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA EU**DEMANDADO.** NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA Y OTROS**RADICADO.** 680014003028-2018-00541-01

MAURICIO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 91.266.928. Expedida en Bucaramanga; Abogado en Ejercicio y Licenciado con la **T.P.** No. 341.519. Del C.S. de la Judicatura. Actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA** por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito a la fecha y otras solicitudes

Sin otro particular,

MAURICIO CAMPOS GOMEZ.

C.C. No. 91.266.928. Expedida en Bucaramanga.

T.P. No. 341.519. Del C.S. De la Judicatura.

Apoderado Judicial.

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

MAURICIO CAMPOS GÓMEZ.
ABOGADO.

Bucaramanga, Jueves 27 de Julio del 2023.

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA. SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEVOLUCION DE TITULOS

DEMANDANTE. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA EU

DEMANDADO. NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA Y OTROS

RADICADO. 680014003028-2018-00541-01

MAURICIO CAMPOS GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 91.266.928. Expedida en Bucaramanga; Abogado en Ejercicio y Licenciado con la T.P. No. 341.519. Del C.S. de la Judicatura. Actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA** por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito a la fecha y así mismo solicitar lo siguiente con base en la liquidación:

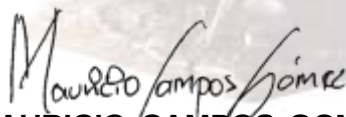
Mi poderdante desde hace más de 5 años labora para la Secretaria de Educación de Floridablanca, donde desde el mes de Septiembre de 2018 le han venido descontando mensualmente de su salario con ocasión del embargo ordenado por el juzgado 28 civil municipal de Bucaramanga, juzgado de origen del presente proceso tal y como consta en la certificación emitida por la Secretaria de Educación de Floridablanca de fecha 17 de julio de 2023 que se aporta.

Es así, como al momento de realizar la liquidación se evidencia que mi prohijada ya cancelo la obligación desde el mes Junio del año 2020, teniendo dinero a favor dentro del presente proceso, aproximadamente más de \$20.000.000. (Se anexa liquidación)

Es por lo anterior que le solicito al despacho comedidamente se realice liquidación de crédito lo más pronto posible, toda vez que han transcurrido más de 2 años en que mi poderdante ya cancelo la obligación y a la fecha le siguen realizando descuentos de su salario por parte de éste proceso perjudicándole su economía y la de su familia, una vez realizada la liquidación solicito se ordene terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del dinero que le corresponde a mi poderdante.

Del Señor Juez,

Atentamente:



MAURICIO CAMPOS GOMEZ.

C.C. No. 91.266.928. Expedida en Bucaramanga.

T.P. No. 341.519. Del C.S. De la Judicatura.

Apoderado Judicial

Domicilio Profesional. Carrera 24 # 18-21. Oficina. 101. Barrio San Francisco.
Bucaramanga. Celular. (315) 213-3655. Correo Electrónico:
fundartebucaramanga@gmail.com

 unidos por la vida ALCALDE MIGUEL MORENO	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO	GTH-F-52
		VERSIÓN	03
	 SECRETARIA DE EDUCACIÓN	FECHA ELAB	OCTUBRE 2015
		FECHA APROB	19/10/2022
Alcaldía Municipal de Floridablanca	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN (GIE)	TRD	300-28

Floridablanca, 17 de julio de 2023

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO(E) DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA, SANTANDER

HACE CONSTAR QUE:

NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 28.358.214, labora, como **DOCENTE**, Grado 14, en el **INSTITUTO GABRIELA MISTRAL, EN PROPIEDAD**, adscrito(a) a la Secretaría de Educación Municipal, posee descuentos a favor del juzgado veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga radicado 680014003028-2018-0541-0 cuenta tipo juzgado No 680012041026 Demandante Constructora E Inmobiliaria Arabella E.U. Nit 800068295-0 y se consignó por intermedio del Banco Agrario Sección depósitos judiciales presenta los siguientes descuentos así:

JUZGADO VEINTIOCHO DE BUCARMANGA	VALOR MENSUAL DESCONTADO
Mes de junio 2023	\$860. 897.00
Mes de mayo 2023	\$855. 060.00
Mes de abril 2023	\$ 661.319,00
Mes de marzo 2023	\$676. 805.00
Mes de febrero 2023	\$661. 319.00
Mes de enero 2023	\$816. 994.00
Mes de diciembre 2022	\$738. 048.00
Mes de noviembre 2022	\$693. 319.00
Mes de octubre 2022	\$735. 509.00
Mes de septiembre 2022	\$693. 319.00
Mes de agosto 2022	\$693. 279.00
Mes de julio 2022	\$698. 496.00
Mes de junio 2022	\$710. 940.00
Mes de mayo 2022	\$858. 934.00
Mes de abril 2022	\$693. 319.00
Mes de marzo 2022	\$625. 671.00
Mes de febrero 2022	\$609. 238.00
Mes de enero 2022	\$757. 760.00

 ALCALDE MIGUEL MORENO	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO	GTH-F-52
		VERSIÓN	03
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	FECHA ELAB	OCTUBRE 2015
		FECHA APROB	19/10/2022
	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN (GIE)	TRD	300-28

Continuación descuento Inmobiliaria Arabella E.U. Nit 800068295-0 y se consignó por intermedio del Banco Agrario Sección deposito judiciales presenta los siguientes descuentos así:

JUZGADO VEINTIOCHO DE BUCARMANGA	VALOR MENSUAL DESCONTADO
Mes de enero 2021	\$739. 972.00
Mes de febrero 2021	\$598. 458.00
Mes de marzo 2021	\$598. 458.00
Mes de abril 2021	\$598. 458.00
Mes de mayo 2021	\$714. 321.00
Mes de junio 2021	\$612. 643.00
Mes de julio 2021	\$604. 116.00
Mes de agosto 2021	\$630. 825.00
Mes de septiembre 2021	\$630. 825.00
Mes de octubre 2021	\$630. 826.00
Mes de noviembre 2021	\$630. 825.00
Mes de diciembre 2021	\$667.69100
Mes de enero 2020	\$690. 541.00
Mes de febrero 2020	\$559. 276.00
Mes de marzo 2020	\$605. 820.00
Mes de abril 2020	\$629. 460.00
Mes de mayo 2020	\$720. 466.00
Mes de junio 2020	\$604. 603.00
Mes de julio 2020	\$604. 603.00
Mes de agosto 2020	\$604. 603.00
Mes de septiembre 2020	\$604. 603.00
Mes de octubre 2020	\$604,603. 00
Mes de noviembre 2020	\$604. 603.00
Mes de diciembre 2020	\$628. 709.00
Mes de enero 2019	\$638. 635.00
Mes de febrero 2019	\$517. 075.00
Mes de marzo 2019	\$517. 075.00
Mes de abril 2019	\$517. 075.00
Mes de mayo 2019	\$517. 075.00
Mes de junio 2019	\$576. 585.00
Mes de julio 2019	\$577. 130.00
Mes de agosto 2019	\$569. 213.00
Mes de septiembre 2019	\$569. 213.00
Mes de octubre 2019	\$569. 213.00

 unidos por la paz ALCALDE MIGUEL MORENO	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO	GTH-F-52
		VERSIÓN	03
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	FECHA ELAB	OCTUBRE 2015
		FECHA APROB	19/10/2022
	PROCESO: GESTIÓN INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN (GIE)	TRD	300-28

Mes de noviembre 2019	\$647. 674.00
Mes de diciembre 2019	\$596. 544.00

Continuación descuento Inmobiliaria Arabella E.U. Nit 800068295-0 y se consignó por intermedio del Banco Agrario Sección deposito judiciales presenta los siguientes descuentos así:

JUZGADO VEINTIOCHO DE BUCARMANGA	VALOR MENSUAL DESCONTADO
Mes de septiembre 2018	\$526. 450.00
Mes de octubre 2018	\$526. 409.00
Mes de noviembre 2018	\$526. 450.00
Mes de diciembre 2018	\$587. 067.00
Total	\$37.138. 417.00

Se expide en Floridablanca, con destino a: **TRAMITES JUZGADO.**


LUZ AMPARO GOMEZ MUÑOZ
 Profesional Universitario

Proyecto: José Henry Castellanos
 Apoyo área de Nomina

Revisó: Adriana Delgado
 Secretaria Nomina

PERIODO	PORCIÓN MES (diafinal- dianicial*11/30)	CUOTA MES	CAPITAL ACUM. (capital acum.- Abono capital)	TASA EA. (efectivo anual)	TASA MEA (1+E.A.) ⁿ /(1/12)-1	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS ME (porcme* capital*ta sames)	INTERESES ACUM.
1-ene.-18 a	31-ene.-18	1,00	\$ 517.000,00	\$ 517.000,00	31,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.787,66	\$ 11.787,66
1-feb.-18 a	28-feb.-18	1,00	\$ 517.000,00	\$ 1.034.000,00	31,52%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.885,40	\$ 35.673,00
1-mar.-18 a	31-mar.-18	1,00	\$ 517.000,00	\$ 1.551.000,00	31,02%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.362,86	\$ 71.035,86
1-abr.-18 a	30-abr.-18	1,00	\$ 517.000,00	\$ 2.068.000,00	30,72%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.736,86	\$ 117.772,66
1-may.-18 a	31-may.-18	1,00	\$ 517.000,00	\$ 2.585.000,00	30,66%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.162,50	\$ 175.935,10
1-jun.-18 a	30-jun.-18	1,00	\$ 517.000,00	\$ 3.102.000,00	30,42%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.484,80	\$ 245.419,90
1-jul.-18 a	31-jul.-18	1,00	\$ 517.000,00	\$ 3.619.000,00	30,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.979,90	\$ 325.399,80
1-ago.-18 a	31-ago.-18	1,00	\$ 517.000,00	\$ 4.136.000,00	29,91%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.992,00	\$ 416.391,80
1-sep.-18 a	1-sep.-18	0,03	\$ 517.000,00	\$ 4.653.000,00	29,72%	\$ 526.450,00	\$ 106.661,51	\$ 419.788,44	\$ 3.396,61	\$ 0,00
2-sep.-18 a	30-sep.-18	0,97	\$ 0,00	\$ 4.546.338,49	29,72%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.245,99	\$ 96.245,99
1-oct.-18 a	1-oct.-18	0,03	\$ 517.000,00	\$ 5.063.338,49	29,44%	\$ 526.409,00	\$ 426.500,51	\$ 99.908,44	\$ 3.662,48	\$ 0,00
2-oct.-18 a	31-oct.-18	1,00	\$ 0,00	\$ 4.636.837,96	29,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.619,38	\$ 100.619,38
1-nov.-18 a	1-nov.-18	0,03	\$ 517.000,00	\$ 5.153.837,96	29,24%	\$ 526.450,00	\$ 422.119,84	\$ 104.330,14	\$ 3.710,76	\$ 0,00
2-nov.-18 a	30-nov.-18	0,97	\$ 0,00	\$ 4.731.718,10	29,24%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.798,27	\$ 98.798,27
1-dic.-18 a	1-dic.-18	0,03	\$ 517.000,00	\$ 5.248.718,10	29,10%	\$ 587.067,00	\$ 484.507,13	\$ 102.559,83	\$ 3.761,58	\$ 0,00
2-dic.-18 a	31-dic.-18	1,00	\$ 0,00	\$ 4.764.210,95	29,10%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.430,54	\$ 102.430,54
1-ene.-19 a	1-ene.-19	0,03	\$ 568.700,00	\$ 5.332.910,95	28,74%	\$ 638.635,00	\$ 532.418,09	\$ 106.216,99	\$ 3.786,37	\$ 0,00
2-ene.-19 a	31-ene.-19	0,97	\$ 0,00	\$ 4.800.492,86	28,74%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.842,15	\$ 98.842,15
1-feb.-19 a	1-feb.-19	0,03	\$ 568.700,00	\$ 5.369.192,86	29,55%	\$ 517.075,00	\$ 414.331,24	\$ 102.743,74	\$ 3.901,61	\$ 0,00
2-feb.-19 a	28-feb.-19	0,90	\$ 0,00	\$ 4.954.861,62	29,55%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.214,38	\$ 97.214,38
1-mar.-19 a	1-mar.-19	0,03	\$ 568.700,00	\$ 5.523.561,62	29,05%	\$ 517.075,00	\$ 415.902,01	\$ 101.172,99	\$ 3.958,53	\$ 0,00
2-mar.-19 a	31-mar.-19	1,00	\$ 0,00	\$ 5.107.659,55	29,05%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.814,68	\$ 109.814,68
1-abr.-19 a	1-abr.-19	0,03	\$ 568.700,00	\$ 5.676.519,55	28,98%	\$ 517.075,00	\$ 403.211,14	\$ 113.861,83	\$ 4.049,14	\$ 0,00
2-abr.-19 a	30-abr.-19	0,97	\$ 0,00	\$ 5.273.148,37	28,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.083,80	\$ 109.083,80
1-may.-19 a	1-may.-19	0,03	\$ 568.700,00	\$ 5.841.848,37	29,01%	\$ 517.075,00	\$ 403.804,44	\$ 113.270,52	\$ 4.186,66	\$ 0,00
2-may.-19 a	31-may.-19	1,00	\$ 0,00	\$ 5.438.043,89	29,01%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.917,94	\$ 116.917,94
1-jun.-19 a	1-jun.-19	0,03	\$ 568.700,00	\$ 6.006.743,89	28,95%	\$ 576.585,00	\$ 455.382,23	\$ 121.202,73	\$ 4.284,83	\$ 0,00
2-jun.-19 a	30-jun.-19	0,97	\$ 0,00	\$ 5.551.361,64	28,95%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.839,17	\$ 114.839,17
1-jul.-19 a	1-jul.-19	0,03	\$ 568.700,00	\$ 6.120.061,64	28,92%	\$ 577.130,00	\$ 457.925,11	\$ 119.204,88	\$ 4.365,64	\$ 0,00
2-jul.-19 a	31-jul.-19	1,00	\$ 0,00	\$ 5.662.136,45	28,92%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.169,72	\$ 121.169,72
1-ago.-19 a	1-ago.-19	0,03	\$ 0,00	\$ 5.662.136,45	28,98%	\$ 569.213,00	\$ 444.004,24	\$ 125.208,77	\$ 4.038,93	\$ 0,00
2-ago.-19 a	31-ago.-19	0,97	\$ 0,00	\$ 5.218.132,16	28,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.945,76	\$ 107.945,76
1-sep.-19 a	1-sep.-19	0,03	\$ 0,00	\$ 5.218.132,16	28,98%	\$ 569.213,00	\$ 457.544,93	\$ 111.668,03	\$ 3.722,27	\$ 0,00
2-sep.-19 a	30-sep.-19	0,97	\$ 0,00	\$ 4.760.587,19	28,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.480,68	\$ 98.480,68
1-oct.-19 a	1-oct.-19	0,03	\$ 0,00	\$ 4.760.587,19	28,65%	\$ 569.213,00	\$ 467.368,11	\$ 101.844,83	\$ 3.364,15	\$ 0,00
2-oct.-19 a	31-oct.-19	0,97	\$ 0,00	\$ 4.293.219,02	28,65%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.982,37	\$ 87.982,37
1-nov.-19 a	1-nov.-19	0,03	\$ 0,00	\$ 4.293.219,02	28,54%	\$ 647.674,00	\$ 556.672,01	\$ 91.001,98	\$ 3.019,55	\$ 0,00
2-nov.-19 a	30-nov.-19	0,97	\$ 0,00	\$ 3.736.546,95	28,54%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.213,10	\$ 76.213,10
1-dic.-19 a	1-dic.-19	0,03	\$ 0,00	\$ 3.736.546,95	28,36%	\$ 596.544,00	\$ 517.715,31	\$ 78.828,68	\$ 2.615,58	\$ 0,00
2-dic.-19 a	31-dic.-19	0,97	\$ 0,00	\$ 3.218.831,63	28,36%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65.342,28	\$ 65.342,28
1-ene.-20 a	1-ene.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 3.218.831,63	28,16%	\$ 690.541,00	\$ 622.956,21	\$ 67.584,75	\$ 2.242,43	\$ 0,00
2-ene.-20 a	31-ene.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 2.595.975,36	28,16%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.445,34	\$ 52.445,34
1-feb.-20 a	1-feb.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 2.595.975,36	28,98%	\$ 559.276,00	\$ 504.206,24	\$ 54.276,78	\$ 1.884,43	\$ 0,00
2-feb.-20 a	29-feb.-20	0,93	\$ 0,00	\$ 2.090.979,12	28,99%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.371,53	\$ 41.371,53
1-mar.-20 a	1-mar.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 2.090.979,12	28,42%	\$ 605.280,00	\$ 562.437,83	\$ 42.842,11	\$ 1.470,58	\$ 0,00
2-mar.-20 a	31-mar.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 1.528.441,23	28,42%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.175,13	\$ 31.175,13
1-abr.-20 a	1-abr.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 1.528.441,23	28,04%	\$ 629.460,00	\$ 597.225,11	\$ 32.234,88	\$ 1.059,72	\$ 0,00
2-abr.-20 a	30-abr.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 931.216,06	28,04%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.723,66	\$ 18.723,66
1-may.-20 a	1-may.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 931.216,06	27,28%	\$ 720.466,00	\$ 701.112,23	\$ 19.353,77	\$ 630,12	\$ 0,00
2-may.-20 a	31-may.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 230.103,83	27,28%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.515,40	\$ 4.515,40
1-jun.-20 a	1-jun.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 230.103,83	27,18%	\$ 604.603,00	\$ 599.932,64	\$ 4.670,34	\$ 154,94	\$ 0,00
2-jun.-20 a	30-jun.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 369.828,83	27,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jul.-20 a	1-jul.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 369.828,83	27,18%	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-jul.-20 a	31-jul.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 974.431,83	27,18%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ago.-20 a	1-ago.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 974.431,83	27,44%	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-ago.-20 a	31-ago.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 1.579.034,83	27,44%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-sep.-20 a	1-sep.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 1.579.034,83	27,52%	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-sep.-20 a	30-sep.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 2.183.637,83	27,52%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-oct.-20 a	1-oct.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 2.183.637,83	27,14%	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-oct.-20 a	31-oct.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 2.788.240,83	27,14%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-nov.-20 a	1-nov.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 2.788.240,83	26,76%	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 604.603,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-nov.-20 a	30-nov.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 3.392.843,83	26,76%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-dic.-20 a	1-dic.-20	0,03	\$ 0,00	\$ 3.392.843,83	26,19%	\$ 628.770,00	\$ 628.770,00	\$ 628.770,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-dic.-20 a	31-dic.-20	0,97	\$ 0,00	\$ 4.021.552,83	26,19%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ene.-21 a	1-ene.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 4.021.552,83	25,98%	\$ 739.972,00	\$ 739.972,00	\$ 739.972,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-ene.-21 a	31-ene.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 4.761.524,83	25,98%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-feb.-21 a	1-feb.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 4.761.524,83	26,31%	\$ 598.458,00	\$ 598.458,00	\$ 598.458,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-feb.-21 a	28-feb.-21	0,90	\$ 0,00	\$ 5.359.982,83	26,31%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-mar.-21 a	1-mar.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 5.359.982,83	26,12%	\$ 598.458,00	\$ 598.458,00	\$ 598.458,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-mar.-21 a	31-mar.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 5.958.440,83	26,12%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-abr.-21 a	1-abr.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 5.958.440,83	25,96%	\$ 598.458,00	\$ 598.458,00	\$ 598.458,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-abr.-21 a	30-abr.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 6.556.898,83	25,96%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-may.-21 a	1-may.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 6.556.898,83	25,83%	\$ 714.321,00	\$ 714.321,00	\$ 714.321,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-may.-21 a	31-may.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 7.271.219,83	25,83%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jun.-21 a	1-jun.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 7.271.219,83	25,82%	\$ 612.643,00	\$ 612.643,00	\$ 612.643,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-jun.-21 a	30-jun.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 7.883.862,83	25,82%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-jul.-21 a	1-jul.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 7.883.862,83	25,77%	\$ 604.116,00	\$ 604.116,00	\$ 604.116,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-jul.-21 a	31-jul.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 8.487.978,83	25,77%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-ago.-21 a	1-ago.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 8.487.978,83	25,86%	\$ 630.825,00	\$ 630.825,00	\$ 630.825,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-ago.-21 a	31-ago.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 9.118.803,83	25,86%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-sep.-21 a	1-sep.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 9.118.803,83	25,79%	\$ 630.825,00	\$ 630.825,00	\$ 630.825,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-sep.-21 a	30-sep.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 9.749.628,83	25,79%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-oct.-21 a	1-oct.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 9.749.628,83	25,62%	\$ 630.826,00	\$ 630.826,00	\$ 630.826,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-oct.-21 a	31-oct.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 10.380.454,83	25,62%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-nov.-21 a	1-nov.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 10.380.454,83	25,90%	\$ 630.825,00	\$ 630.825,00	\$ 630.825,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-nov.-21 a	30-nov.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 11.011.279,83	25,90%	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
1-dic.-21 a	1-dic.-21	0,03	\$ 0,00	\$ 11.011.279,83	26,19%	\$ 667.691,00	\$ 667.691,00	\$ 667.691,00	\$ 0,00	\$ 0,00
2-dic.-21 a	31-dic.-21	0,97	\$ 0,00	\$ 11.678.970,83	26,19%</					

**ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE ENTREGA DE
TITULOS JUDICIALES - RADICADO: 68001 40 03 029 2019 00706 01**

Carolina Segura <anca.segura@gmail.com>

Lun 24/07/2023 8:06 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

SOLICITUD CARLOS GALVIS.pdf;

Señores

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal.

Ref: 68001 40 03 029 2019 00706 01 - DEMANDA ACUMULADA

Dte: Carlos Galvis

Ddo: Alvaro Andres Alvarez

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.452.845 de Floridablanca, portadora de la tarjeta profesional número 217.611 C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo demanda acumulada me permito allegar la siguiente solicitud.

Cordialmente,

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ

C.C 63.452.845

T.P 217.611 [C.S.de](#) la J

Señores:

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal.

E.S.D.

Rad: 68001 40 03 029 2019 00706 01

Ref. DEMANDA ACUMULADA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Dte: CARLOS GALVIS RAMIREZ

Ddo: Álvaro Andrés Álvarez

ANDREA CAROLINA SEGURA HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.452.845 de Floridablanca, portadora de la tarjeta profesional número 217.611 C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, por medio de la presente me permito allegar la liquidación de crédito y solicitar la entrega de los títulos judiciales a favor de CARLOS GALVIS RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.347.388.

Teniendo en cuenta que desde el 24 de febrero de 2020 se radicó en físico el oficio número 0490 emitido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bucaramanga y radicado en el mismo, donde se informaba que se había decretado como medida cautelar el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargos al demandado ALVARO ANDRES ALVAREZ PINZON dentro proceso ejecutivo que se adelantaba en el mismo despacho, radicado 68001 40 03 029 2019 00706 00, como se puede apreciar en el archivo del cuaderno de medidas de la demanda principal archivo 06OFICIO.

Por tal razón y teniendo en cuenta que el embargo del remanente esta registrado, solicito que al igual que le son entregados los títulos al demandante NORBERTO MORALES MARIN (demanda principal) de la misma forma sean entregados para mi asistido CARLOS GALVIS RAMIREZ (demanda acumulada).

Cordialmente,



ANDREA CAROLINA SEGURA HERNANDEZ

C.C 63.452.845

T.P 217.611 C.S.de la J

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$ 10.000.000	15-dic-19	30-dic-19	16	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$ 112.000
\$ 10.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$ 209.000
\$ 10.000.000	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$ 204.933
\$ 10.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$ 211.000
\$ 10.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$ 208.000
\$ 10.000.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$ 203.000
\$ 10.000.000	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 202.000
\$ 10.000.000	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$ 202.000
\$ 10.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$ 204.000
\$ 10.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$ 205.000
\$ 10.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$ 202.000
\$ 10.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$ 200.000
\$ 10.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$ 196.000
\$ 10.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$ 194.000
\$ 10.000.000	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$ 183.867
\$ 10.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$ 195.000
\$ 10.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$ 194.000
\$ 10.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$ 193.000
\$ 10.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$ 193.000
\$ 10.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$ 193.000
\$ 10.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$ 194.000
\$ 10.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$ 193.000
\$ 10.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	16,00%	1,33%	\$ 133.000
\$ 10.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$ 194.000
\$ 10.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	16,03%	1,34%	\$ 134.000
\$ 10.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$ 198.000
\$ 10.000.000	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$ 190.400
\$ 10.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$ 206.000
\$ 10.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$ 212.000
\$ 10.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,09%	2,17%	\$ 217.000
\$ 10.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$ 225.000
\$ 10.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$ 234.000
\$ 10.000.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$ 243.000
\$ 10.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$ 255.000
\$ 10.000.000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$ 265.000

\$ 10.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$ 276.000
\$ 10.000.000	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$ 293.000
\$ 10.000.000	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$ 304.000
\$ 10.000.000	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	45,27%	3,77%	\$ 351.867
\$ 10.000.000	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	46,26%	3,86%	\$ 386.000
\$ 10.000.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	47,09%	3,92%	\$ 392.000
\$ 10.000.000	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	45,41%	3,78%	\$ 378.000
\$ 10.000.000	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	44,64%	3,72%	\$ 372.000
\$ 10.000.000	1-jul-23	24-jul-23	24	29,36%	44,04%	49,58%	4,13%	\$ 330.400
SON: VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE							INTERES MORA MENSUAL	\$ 10.081.467
							CAPITAL	\$ 10.000.000
							TOTAL	\$ 20.081.467